

2017-00046 BBVA vs SERVITRANK y NESTOR GIOVANNY OSORIO DOMINGUEZ - Liquidación de crédito

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Jue 04/08/2022 17:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo <j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: servitrankoperation@gmail.com <servitrankoperation@gmail.com>

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal

Paz de Aripore – Casanare

Correo electrónico: j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co _

E. S. D.

Radicado:

Asunto:

2017-00046

Liquidación de crédito

Referencia:

Demandante:

Demandado:

Ejecutivo de menor cuantía

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia

SERVITRANK S.A.S.

NESTOR GIOVANNY OSORIO DOMINGUEZ

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, con Nit. 860.003.020-1, de manera respetuosa, mediante el proceso escrito, me permito allegar liquidación de crédito base de la obligación; conforme lo establecido en el numeral 1 del art. 446 del CGP, el cual se resume de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACION PAGARÉ No. 07009600110463			
Capital	PAGARÉ No. 07009600110463	\$	60.157.518
Interés corriente	27-11-2015 al 27-02-2017	\$	7.845.575
Interés moratorio	28/02/2017 al 4/08/2022	\$	87.011.422
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$	155.014.515

Anexo en tres (03) folios, liquidación de crédito del pagaré ejecutado.

Del señor Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal

Paz de Ariporo – Casanare

Correo electrónico: j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2017-00046

Asunto: Liquidación de crédito

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia

Demandado: SERVITRANK S.A.S.
NESTOR GIOVANNY OSORIO DOMINGUEZ

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, con Nit. 860.003.020-1, de manera respetuosa, mediante el proceso escrito, me permito allegar liquidación de crédito base de la obligación; conforme lo establecido en el numeral 1 del art. 446 del CGP, el cual se resume de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACION PAGARÉ No. 07009600110463			
Capital	PAGARÉ No. 07009600110463	\$	60.157.518
Interés corriente	27-11-2015 al 27-02-2017	\$	7.845.575
Interés moratorio	28/02/2017 al 4/08/2022	\$	87.011.422
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$	155.014.515

Anexo en tres (03) folios, liquidación de crédito del pagaré ejecutado.

Del señor Juez,



Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Título ejecutivo:	PAGARÉ No. 07009600110463		
Acreedor:	BANCO BBVA S.A.		
Deudor:	SERVITRANK S.A.S. Y NESTOR GIOVANNY OSORIO DOMINGUEZ		
Radicado:	2017-00046		
Juzgado:	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO		
Capital:	\$		60.157.518
Desde:	28 de febrero de 2017		
Hasta:	4 de agosto de 2022		
Totales (período):	1954 Días (30d = 1n	65 Meses	4 Días

2. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2017	Marzo	22,34%	20,33%	2,54%	30	\$ 1.529.034
2017	Abril	22,33%	20,33%	2,54%	30	\$ 1.528.409
2017	Mayo	22,33%	20,33%	2,54%	30	\$ 1.528.409
2017	Junio	22,33%	20,33%	2,54%	30	\$ 1.528.409
2017	Julio	21,98%	20,03%	2,50%	30	\$ 1.506.501
2017	Agosto	21,98%	20,03%	2,50%	30	\$ 1.506.501
2017	Septiembre	22,34%	20,33%	2,54%	30	\$ 1.529.034
2017	Octubre	21,15%	19,34%	2,42%	30	\$ 1.454.317
2017	Noviembre	20,96%	19,18%	2,40%	30	\$ 1.442.325
2017	Diciembre	20,77%	19,02%	2,38%	30	\$ 1.430.316
2018	Enero	20,69%	18,95%	2,37%	30	\$ 1.425.255
2018	Febrero	21,01%	19,22%	2,40%	30	\$ 1.445.483
2018	Marzo	20,68%	18,95%	2,37%	30	\$ 1.424.622
2018	Abril	20,48%	18,78%	2,35%	30	\$ 1.411.953
2018	Mayo	20,44%	18,74%	2,34%	30	\$ 1.409.417
2018	Junio	20,28%	18,61%	2,33%	30	\$ 1.399.265
2018	Julio	20,03%	18,40%	2,30%	30	\$ 1.383.378
2018	Agosto	19,94%	18,32%	2,29%	30	\$ 1.377.651
2018	Septiembre	19,81%	18,21%	2,28%	30	\$ 1.369.372
2018	Octubre	19,63%	18,06%	2,26%	30	\$ 1.357.896
2018	Noviembre	19,49%	17,94%	2,24%	30	\$ 1.348.958
2018	Diciembre	19,40%	17,86%	2,23%	30	\$ 1.343.208
2019	Enero	19,16%	17,66%	2,21%	30	\$ 1.327.854
2019	Febrero	19,70%	18,12%	2,26%	30	\$ 1.362.361
2019	Marzo	19,37%	17,84%	2,23%	30	\$ 1.341.290
2019	Abril	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 1.338.093
2019	Mayo	19,34%	17,81%	2,23%	30	\$ 1.339.372
2019	Junio	19,30%	17,78%	2,22%	30	\$ 1.336.814
2019	Julio	19,28%	17,76%	2,22%	30	\$ 1.335.534
2019	Agosto	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 1.338.093

2019	Septiembre	19,32%	17,79%	2,22%	30	\$ 1.338.093
2019	Octubre	19,10%	17,61%	2,20%	30	\$ 1.324.011
2019	Noviembre	19,03%	17,55%	2,19%	30	\$ 1.319.525
2019	Diciembre	18,91%	17,45%	2,18%	30	\$ 1.311.830
2020	Enero	18,77%	17,33%	2,17%	30	\$ 1.302.843
2020	Febrero	19,06%	17,57%	2,20%	30	\$ 1.321.448
2020	Marzo	18,95%	17,48%	2,18%	30	\$ 1.314.396
2020	Abril	18,69%	17,26%	2,16%	30	\$ 1.297.703
2020	Mayo	18,19%	16,83%	2,10%	30	\$ 1.265.507
2020	Junio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 1.260.990
2020	Julio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 1.260.990
2020	Agosto	18,29%	16,92%	2,11%	30	\$ 1.271.956
2020	Septiembre	18,35%	16,97%	2,12%	30	\$ 1.275.823
2020	Octubre	18,09%	16,74%	2,09%	30	\$ 1.259.053
2020	Noviembre	17,84%	16,53%	2,07%	30	\$ 1.242.896
2020	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 1.218.277
2021	Enero	17,32%	16,08%	2,01%	30	\$ 1.209.188
2021	Febrero	17,54%	16,27%	2,03%	30	\$ 1.223.466
2021	Marzo	17,41%	16,16%	2,02%	30	\$ 1.215.032
2021	Abril	17,31%	16,07%	2,01%	30	\$ 1.208.539
2021	Mayo	17,22%	15,99%	2,00%	30	\$ 1.202.690
2021	Junio	17,21%	15,99%	2,00%	30	\$ 1.202.040
2021	Julio	17,18%	15,96%	1,99%	30	\$ 1.200.090
2021	Agosto	17,24%	16,01%	2,00%	30	\$ 1.203.990
2021	Septiembre	17,19%	15,97%	2,00%	30	\$ 1.200.740
2021	Octubre	17,08%	15,87%	1,98%	30	\$ 1.193.584
2021	Noviembre	17,27%	16,04%	2,00%	30	\$ 1.205.940
2021	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 1.218.277
2022	Enero	17,66%	16,37%	2,05%	30	\$ 1.231.243
2022	Febrero	18,30%	16,92%	2,12%	30	\$ 1.272.601
2022	Marzo	18,47%	17,07%	2,13%	30	\$ 1.283.552
2022	Abril	19,05%	17,56%	2,20%	30	\$ 1.320.807
2022	Mayo	19,71%	18,13%	2,27%	30	\$ 1.362.998
2022	Junio	20,40%	18,71%	2,34%	30	\$ 1.406.880
2022	Julio	21,28%	19,45%	2,43%	30	\$ 1.462.512
2022	Agosto	22,21%	20,23%	2,53%	4	\$ 202.787

Total intereses moratorios para el período:

\$ 87.011.422

RESUMEN:

Capital (k):	\$	60.157.518
i remuneratorio	27-11-2015 al 27-02-2017	\$ 7.845.575
i mora:	\$	87.011.422
TOTAL:	\$	155.014.515

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

PROCESO: Ejecutivo de menor cuantía RADICADO: 2018-00045-00 DEMANDANTE: DEMANDADO: Jarol Estiven Medina Camargo ASUNTO: actualización de la liquidación del crédito FOLIOS: 02

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Vie 05/08/2022 15:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo <j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Radicado: 2018-00045-00 C01
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jarol Estiven Medina Camargo
Asunto: adjunto memorial de la actualización de la liquidación del crédito
Folios: dos (02)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

Paula Neita.🇵🇪

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC

R/L Elisabeth Cruz Bulla
Cel. 311 5894322 - 3112032869
ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com
Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro
Aguazul - Casanare
(05 - 08 - 22)



E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Cel. 311 5894322 – 3112032869
E-mail: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado: 2018 - 00045
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JAROL ESTIVEN MEDINA CAMARGO

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 30 de septiembre del 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

PAGARÉ No. 259792567 - 259792558

LIQUIDACIÓN APROBADA EL 30/09/2021	\$ 99.470.159,00
INTERESES MORATORIOS DE 01/08/2020 AL 03/08/2022	\$ 27.346.528,97
TOTAL	\$ 126.816.687,97

Son: *ciento veintiseis millones ochocientos dieciséis mil seiscientos ochenta y siete pesos con noventa y siete centavos*

Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION:

1. Sirvase dar tramite a la actualizacion de liquidacion presentada.
2. Solicito se ordene la entrega de los depositos de titulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre del Banco de Bogotá y entrega a Elisabeth Cruz Bulla.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente;

ELISABETH CRUZ BULLA

C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)

T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.

Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JAROL ESTIVEN MEDINA CAMARGO
RADICADO: 2018 - 00045

PAGARE No. 259792567 - 259792558

CAPITAL	\$	56.334.225,00
---------	----	---------------

INTERESES MORATORIOS

DEL 01 DE AGOSTO DEL 2020
AL 03 DE AGOSTO DEL 2022

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.149.696,06
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.153.078,10
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.138.406,77
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.124.260,76
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.102.685,19
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.094.713,77
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.107.234,83
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.099.839,65
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.094.143,92
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.089.012,44
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.088.441,96
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.086.730,16
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.090.153,20
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.087.300,82
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.081.020,10
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.091.863,88
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.102.685,19
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.114.051,86
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.150.259,88
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.159.835,61
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.192.374,36
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.229.156,60
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.267.336,33
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 56.334.225,00	\$ 1.315.628,89
22,21%	AGOSTO	2022	3	2,43%	\$ 56.334.225,00	\$ 136.618,63
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 27.346.528,97
TOTAL + INTERESES						\$ 83.680.753,97



*JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS
ABOGADA-ESPECIALIZADA
EN INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES
PROMOVEMOS SOLUCIONES JURIDICAS*

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

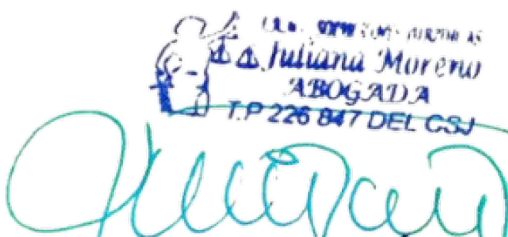
REF: PROCESO EJECUTIVO No. **2018-00087**
DTE: MILTON PINZON HERNANDEZ
DDOS: NIDIA JHOHANA TUMAY ORTEGA Y
EYNI DURLEY TUMAY ORTEGA

JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad en donde me encuentro domiciliada y residenciada e identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia; me dirijo muy respetuosamente ante su despacho, con el fin de **presentar avalúo comercial del inmueble**, de la siguiente manera:

1. Atendiendo la providencia en donde niega oficiar al IGAC, se procedió a presentar derecho de petición radicado el 28 de marzo del 2022, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a la fecha citada entidad no ha dado respuesta de fondo a la petición y tampoco hizo entrega del certificado catastral pese haberse realizado el pago del valor para la expedición del documento. Adjunto en 5 folios petición y correos enviados.
2. Como no fue posible verificar el valor del avalúo del inmueble contenido en el certificado catastral, se contrató los servicios de un perito evaluador, y teniendo en cuenta que se trata de un lote de terreno cercado con una construcción de un piso, como quedo señalado en el acta de la diligencia de secuestro de fecha 19 de agosto del 2021, y con un área de 134.27M2, como consta en la escritura pública No. 435 del 05 de mayo del 2016, de la Notaría Única de Paz de Ariporo, documento que obra en el proceso; considero que si se tuviera el certificada catastral es posible que el avalúo catastral no sea idóneo para establecer el valor real del inmueble.
3. Por consiguiente, de conformidad al art 444 del C.G.P, inciso 1 y 4, se solicitó el apoyo de un auxiliar de la justicia, para establecer el valor real del inmueble, el cual estimó en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$44.245.687)**, según folio 24, del avalúo comercial.

Por lo anterior allego en 53 folios avalúo comercial realizado por la perito YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA.

Cordialmente,


JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS
CC. 33.480.370 de Yopal.
T. P. No. 226.847 del C. S. de la J.



*JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS
ABOGADA-ESPECIALIZADA
EN INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES
PROMOVEMOS SOLUCIONES JURIDICAS*

Señores:

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

CONTACTENOS@IGAC.GOV.CO

YOPAL@IGAC.GOV.CO

YOPAL-CASANARE

REF: DERECHO DE PETICIÓN

JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS, mayor de edad e identificado tal y como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **MILTON PINZON HERNANDEZ**, con CC. No. 7.361.215, con domicilio para el presente trámite en la ciudad de Paz de Ariporo, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y teniendo en cuenta que Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo al artículo 13 del CPACA, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma, encarnando esta repuesta de fondo la protección de un derecho fundamental que debe ser tutelado por el Estado o los particulares que hagan las veces de colaboradores del Estado al tener a su cargo responsabilidades encomendadas en un principio a aquél, realizo la siguiente petición:

HECHOS

PRIMERO: La suscrita solicito al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo oficiar al IGAC, para que a costa del demandante allegue certificado catastral que contenga el avalúo del inmueble identificado con matrícula No. 475-25060, y código catastral No. 000200091744000, en donde se adelanta el proceso ejecutivo No. 2018-00087, en contra de EYNI DURLYE TUMAY ORTEGA.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 08 de marzo del 2022, numeral tercero el Juzgado se niega a oficiar a esta entidad, argumentando que mediante derecho de petición me expiden citado certificado catastral. Adjunto en 2 folios providencia en mención.

TERCERO: Obrando en mi condición de apoderada del demandante señor MILTON PINZON, con el cual actuó en las presente diligencias, adjunto providencia reconociéndome personería en 1 folio.



JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS
ABOGADA-ESPECIALIZADA
EN INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES
PROMOVEMOS SOLUCIONES JURIDICAS

PETICIONES

1. Se solicita muy comedidamente al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, allegue al correo de la suscrita facturación para realizar el pago, con el fin que sea expedido el certificado catastral que contenga el avalúo catastral del inmueble identificado con **matrícula No. 475-25060, y código catastral No. 000200091744000**, con destino al proceso ejecutivo No. 2018-00087, en contra de **EYNI DURLYE TUMAY ORTEGA, identificada con la CC. No. 1.118.648.948**, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo.
2. Se solicita por favor se envíe al correo la activación de la clave y usuario de la página del IGAC, ya que me encuentro inscrita y trate de gestionar el certificado por la página, pero no me fue enviado el correo con la recuperación de la clave.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

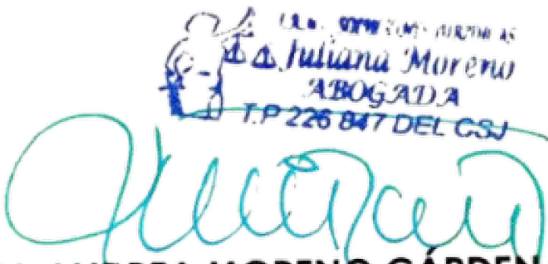
El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, establece que toda persona tiene derecho presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Adicionalmente, tal como lo estipula el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015.

Se requiere atención prioritaria de la petición impetrada, pues comporta el reconocimiento de un derecho fundamental con el cual se evita un perjuicio irremediable al titular del derecho, por lo anterior, la entidad tendrá un término de **QUINCE (15)** días siguientes a su recepción para resolver de fondo la petición, a la luz del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada al correo electrónico jamcsolucionesjuridicas@yahoo.es o a mi oficina jurídica ubicada en la carrera 28 No. 80-28, manzana 39 casa 15, Barrio corales de Pereira.

Cordialmente,


JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS
CC. 33.480.370 de Yopal.
T. P. No. 226.847 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Paz de Ariporo (Casanare), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2018-00087 (cdno. medidas).

Vistas las varias actuaciones surtidas dentro del asunto desde finales de noviembre del año pasado, el despacho

DISPONE

PRIMERO. TENER PRESENTE que el 18 de noviembre del 2021, Dataley S.A.S. y Henry Riaño Cristiano hicieron entrega a Soluciones Inmediatas Riveros & Cárdenas S.A.S., la secuestre designada, del inmueble distinguido con el F.M.I. 475-25060. Lo anterior, conforme a lo ordenado en las decisiones de 2 y 12 de noviembre de la pasada anualidad.

SEGUNDO. TENER PRESENTE que la apoderada del demandante, en escrito radicado el 15 de febrero anterior, acreditó haber sufragado a Henry Riaño Cristiano la suma de \$500.000 por concepto de los honorarios que por la designación de secuestre hiciere la Inspección Municipal de Policía en la diligencia por ella adelantada el 19 de agosto de 2021. Lo anterior, para los respectivos efectos legales.

TERCERO. NEGAR la solicitud elevada por la mandataria del demandante el 15 de febrero pasado, enfilada a que se requiera al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que suministre el avalúo catastral del predio embargado y secuestrado, pues ella está en la posibilidad de pedirlo directamente¹.

Nótese, por cierto, que la ley impone a la parte el deber de abstenerse de *"solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiese podido conseguir"* (art. 78.10 CGP).

CUARTO. Con el fin de impulsar las diligencias, por la vía demarcada en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue el avalúo catastral de la heredad distinguida con la M.I. 475-25060; o a fin de que, en su defecto y dentro del mismo plazo conferido, aporte avalúo comercial, mismo que deberá satisfacer la totalidad de los requisitos de que tratan los preceptos 226 y 444.4, *ibídem*.

Por Secretaría, contabilícense los términos conferidos en el numeral 4 de la resolutive de esta providencia, y vuelvan las diligencias al despacho una vez éste esté fenecido, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

¹ Véase, en la dirección indicada: auto de 15 de abril de 2021 (rad. 2019-00025), visible en el estado electrónico número 25.

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb141d4681d24caf5f5bfc000ee652319e9a2dd74ae281aa9b42d91f02b86709**

Documento generado en 08/03/2022 02:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Paz de Ariporo, junio veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

Presentada la anterior demandan en legal forma y acompañada de documento (título valor), que indica la existencia de una obligación expresa clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 430 y 422 del C.G.P.

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, A FAVOR DE: MILTON PINZON HERNANDEZ. EN CONTRA DE: NIDIA JHOANA TUMAY ORTEGA Y EYNI DURLEY TUMAY ORTEGA, Por las siguientes cantidades.

1-. UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL MIL PESOS (\$1.220.000.00), M/CTE, por concepto de capital, conforme a título valor letra de cambio de fecha 15 de febrero de 2018.

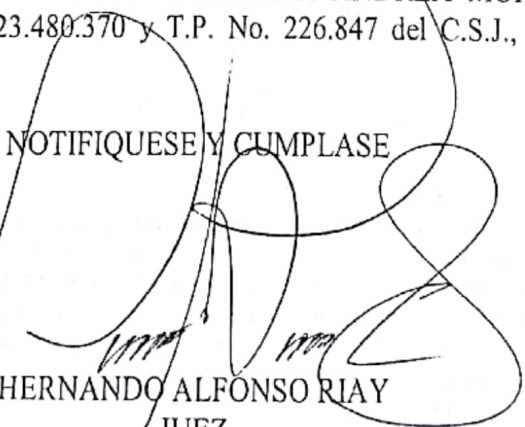
2-. Por el valor de los interese corrientes y moratorio sobre la anterior suma de dinero, desde cuando se hicieron exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados en la forma establecida en la ley para el presente caso, de conformidad a la tasa máxima certificada por la superintendencia Bancaria, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco días contados a partir de su notificación.

5-. Sobre las costas y gastos del proceso, el Juzgado se pronunciará y liquidará en su oportunidad.

14-. Notifíquese el presente auto al ejecutado personalmente con entrega de copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que el término para cancelar es de cinco días y diez días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

15-. RECONOCER Y TENER a la Doctora JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS. Identificada con la C.C. No. 23.480.370 y T.P. No. 226.847 del C.S.J., conforme al endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO ALFONSO RIAY
JUEZ

RADICACION NÚMERO. 852504089001-2018-00087 -00
LL.RR. CIVIL. TOMO: VII FOLIO: 235
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO. JUNIO 21 DE 2018.
ORDENEL ABRIL NIÑO. Secretario.

DERECHO DE PETICION IGAC

De: Jamc Soluciones (jamcsolucionesjuridicas@yahoo.es)
Para: contactenos@igac.gov.co
CC: yopal@igac.gov.co
Fecha: lunes, 28 de marzo de 2022, 11:02 GMT-5

Señores:
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CONTACTENOS@IGAC.GOV.CO
YOPAL@IGAC.GOV.CO
YOPAL-CASANARE

REF: DERECHO DE PETICIÓN

JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS, mayor de edad e identificado tal y como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **MILTON PINZON HERNANDEZ**, con CC. No. 7.361.215, con domicilio para el presente trámite en la ciudad de Paz de Ariporo

Cordialmente;

JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS
Abogada-Especializada
En Instituciones Jurídico Procesales



DERECHO DE PETICION IGAC.pdf
1.1MB

SOPORTE DE PAGO, EXPEDICION CERTIFICADO CATASTRAL

De: Jamc Soluciones (jamcsolucionesjuridicas@yahoo.es)
Para: yopal@igac.gov.co
Fecha: lunes, 4 de abril de 2022, 16:51 GMT-5

BUENAS TARDES

SEÑORES
IGAC
CIUDAD

RECIBAN UN CORDIAL SALUDO,

- 1.** ADJUNTO SOPORTE DE PAGO CONFORME A LA ORDEN DE CONSIGNACION No. 23-059-22870, PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO CATASTRAL EL CUAL SE REQUIERE PARA SER **APORTADO AL PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00087**, DTE: MILTON PINZON, CC. No. 7.361.215 DDO: EYNI DURLYE TUMAY ORTEGA, QUE SE ADELANTA EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE PAZ DE ARIPORO, RAZON POR LA CUAL SE PRESENTO EL DERECHO DE PETICION.
- 2. CONFORME A LO ANTERIOR SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE SE EXPIDA EL CERTICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE 475-25060, CODIGO CATASTRAL No. 000200091744000, DE PROPIEDAD EYNI DURLYE TUMAY ORTEGA.**
- 3.** ASI MISMO SOLICITO SE EXPIDA LA FACTURA A NOMBRE DE MI REPRESENTADO MILTON PINZON, CC. No. 7.361.215, CON EL FIN DE SER APORTADA AL PROCESO EN MENCION.

EN ESPERA DE UNA PRONTA RESPUESTA.

Cordialmente;

JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS
Abogada-Especializada
En Instituciones Jurídico Procesales

En jueves, 31 de marzo de 2022, 10:55:01 GMT-5, yopal <yopal@igac.gov.co> escribió:

Saludo cordial,

En la orden de consignación esta su nombre porque es quien hizo la solicitud, pero al momento de entregar el certificado, será del predio de la solicitud.

Agradezco la atención prestada.

¡Estamos para servirle!.

Atentamente,

Correo Yopal
*Servicio al ciudadano
Territorial Casanare (Casanare y Arauca)*

Carrera 22 No. 8-64 Oficina 102 Edificio Royals Company, El Yopal, Casanare
Tel. (1)3694000 Ext. 91320



De: Jamc Soluciones <jamcsolucionesjuridicas@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 12:25 p. m.
Para: yopal <yopal@igac.gov.co>
Asunto: Re: DERECHO DE PETICION IGAC

BUENOS DIAS

SEÑORES
IGAC
CIUDAD

RECIBAN UN CORDIAL SALUDO,

EL CERTIFICADO CATASTRAL QUE SOLICITO NO ES DE UNA PROPIEDAD MIA, ES EL DE LA SEÑORA EYNI DURLYE TUMAY ORTEGA, CC. No. 1.118.648.948, COMO SE INDICA EN EL DERECHO DE PETICION.

CITADO DOCUMENTO ES PARA APORTARLO AL PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00087, DTE: MILTON PINZON, CC. No. 7.361.215 DDO: EYNI DURLYE TUMAY ORTEGA, QUE SE ADELANTA EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE PAZ DE ARIPORO, RAZON POR LA CUAL SE PRESENTO EL DERECHO DE PETICION.

POR FAVOR ME ACLARA SI CON ESA ORDEN DE PAGO ME EXPIDEN EL CERTICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE 475-25060, CODIGO CATASTRAL No. 000200091744000, DE PROPIEDAD EYNI DURLYE TUMAY ORTEGA.

EN ESPERA DE UNA PRONTA RESPUESTA.

Cordialmente;

JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS
Abogada-Especializada
En Instituciones Jurídico Procesales

En martes, 29 de marzo de 2022, 16:06:00 GMT-5, yopal <yopal@igac.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

Ante su solicitud de contar con un CERTIFICADO CATASTRAL DE SU PREDIO, nos permitimos informarle que adjunto estamos enviando la ORDEN DE CONSIGNACIÓN

Para que se efectúe el pago en cualquiera de los bancos que a continuación relacionamos:

TITULAR: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

- Banco Davivienda cuenta corriente 011990017
- Banco Agrario: cuenta corriente 302300000478

NOTA: Si realiza el pago sin la orden enviada, el producto a entregar puede ocasionar un poco más de tiempo en la entrega ya que se requiere validar el pago ante sede central y tesorería.

Si el pago lo realiza directamente en Banco Davivienda con la orden enviada el producto automáticamente será validado y entregado.

El NIT del IGAC es 899.999.004-9

El pago puede ser presencial (consignación bancaria) o vía transferencia electrónica haciendo uso de la Sucursal virtual de su banco.

Una vez efectuado el pago, es necesario allegarnos el comprobante de pago (consignación o transferencia electrónica), para proceder a enviarle por correo

electrónico el certificado solicitado.

Sin otro particular, quedamos atentos.

¡Estamos para servirle!.

Atentamente,

Correo Yopal

Servicio al ciudadano

Territorial Casanare (Casanare y Arauca)

Carrera 22 No. 8-64 Oficina 102 Edificio Royals Company, El Yopal, Casanare

Tel. (1)3694000 Ext. 91320



De: Jamc Soluciones <jamcsolucionesjuridicas@yahoo.es>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 11:02 a. m.

Para: IGAC Contactenos <contactenos@igac.gov.co>

Cc: yopal <yopal@igac.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICION IGAC

Señores:

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

CONTACTENOS@IGAC.GOV.CO

YOPAL@IGAC.GOV.CO

YOPAL-CASANARE

REF: DERECHO DE PETICIÓN

JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS, mayor de edad e identificado tal y como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **MILTON PINZON HERNANDEZ**, con CC. No. 7.361.215, con domicilio para el presente trámite en la ciudad de Paz de Ariporo

Cordialmente;

JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS
Abogada-Especializada
En Instituciones Jurídico Procesales



SOPORTE DE PAGO CERTIFICADO CATASTRAL No. 000200091744000.jpeg
65.2kB

AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLE URBANO



SOLICITANTE

DOCTORA JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS y

SR. MILTON PINZON HERNANDEZ

PERITO

YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA N° AVAL45531547

ABRIL 2022

Yopal Casanare Abril 7 de 2022

Señores

MILTON PINZON HERNANDEZ y

JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS

E. S. D.

Juzgado	PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO CASANARE
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	2018-00087
Demandante	MILTON PINZÓN HERNÁNDEZ
Demandado	EYNI DURLEY TUMAY ORTEGA
Asunto	ENTREGA DE INFORME AVALÚO COMERCIAL

YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA, mayor de edad y vecina de Yopal Casanare, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Perito Avaluador, mediante este escrito me permito realizar la entrega del informe de avalúo comercial solicitado, el cual se encuentra contenido en cincuenta y tres (53) folios.

En el desarrollo de este informe, se realiza el avalúo comercial del inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 475-25060, ubicado en el área urbana del municipio de Paz de Aripore Casanare.

Agradezco de antemano la atención prestada al informe y quedo atenta a resolver cualquier inquietud que surja con relación al mismo.

Recibo notificaciones en el correo electrónico tar-cu@hotmail.com teléfono móvil 310-8734532 o en la calle 10 N° 20-09 apartado postal 217.

Atentamente



YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA
C.C N° 45.531.547 Cartagena-Bolívar

CONTENIDO

1.	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	6
1.1.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	6
1.2.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	6
2.	IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN	6
2.1.	OBJETO DE LA VALUACIÓN	6
2.2.	DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN	6
3.	RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR.....	6
4.	IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.....	6
4.1.	FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE	6
4.2.	FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.....	7
4.3.	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SERÁ APLICABLE EL VALOR OBTENIDO EN ESTE INFORME.....	7
5.	BASES DE LA VALUACIÓN TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR	7
5.1.	BASES DE LA VALUACIÓN	7
5.2.	DEFINICIÓN Y TIPO Y VALOR	7
6.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS	7
6.1.	NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y TÍTULO DE ADQUISICIÓN	7
6.2.	IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO	7
6.3.	TÍTULO DE ADQUISICIÓN	8
6.4.	MATRÍCULA INMOBILIARIA.....	8
6.5.	CEDULA CATASTRAL	8
6.6.	GRAVÁMENES.....	8
6.7.	SOPORTES	8
7.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	9
7.1.	PAÍS DE UBICACIÓN	9
7.2.	DEPARTAMENTO	9
7.3.	MUNICIPIO	9
7.4.	DIRECCIÓN.....	9
7.5.	NOMBRE DEL BARRIO.....	9
7.6.	INFORMACIÓN DEL SECTOR.....	9
7.6.1.	LOCALIZACIÓN.....	9

7.6.2.	SERVICIOS PÚBLICOS	10
7.6.3.	USOS PREDOMINANTES.....	10
7.6.4.	NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR.....	10
7.6.5.	VÍAS DE ACCESO.....	12
7.6.6.	AMOBILIAMIENTO URBANO	12
7.6.7.	ESTRATO SOCIOECONÓMICO	13
7.6.8.	TOPOGRAFÍA.....	13
7.6.9.	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.....	13
7.6.10.	EDIFICACIONES IMPORTANTES EN EL SECTOR.....	13
7.7.	INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE	13
7.7.1.	TIPO DE BIEN INMUEBLE.....	13
7.7.2.	USO ACTUAL.....	14
7.7.3.	UBICACIÓN.....	14
7.7.4.	TERRENO	14
7.7.5.	CONSTRUCCIÓN.....	15
8.	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN	15
9.	DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	16
9.1.	PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS.....	16
9.2.	IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	16
9.3.	SEGURIDAD.....	16
9.4.	PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS	16
10.	DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS.....	16
11.	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.....	16
11.1.	METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS	16
11.2.	MÉTODO DE COMPARACIÓN DE MERCADO	17
11.3.	MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN	17
11.4.	JUSTIFICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS.....	17
11.5.	MEMORIA DE CÁLCULO.....	17
11.5.1.	VALOR DEL TERRENO.....	17
11.6.	COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.....	21
11.7.	PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN.....	21

11.8.	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	22
11.8.1.	SINOPSIS DE LAS CONSTRUCCIONES QUE COMPONEN EL INMUEBLE	22
11.8.2.	FÓRMULAS ESTADÍSTICAS PARA EL MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN	22
11.9.	COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.....	23
11.10.	PERSPECTIVAS DE VALORACIÓN	23
11.11.	VALUACIÓN	23
11.11.1.	DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIEN VALUADO.....	23
11.11.2.	CANTIDADES.....	23
11.11.3.	VALORES UNITARIOS Y VALOR TOTAL DE LA VALUACIÓN	24
12.	CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME	25
13.	DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.....	25
14.	NOMBRE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR.....	25
14.1.	NOMBRE DEL VALUADOR.....	25
14.2.	REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL VALUADOR.....	25
14.3.	DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)	26
14.4.	FIRMA DEL VALUADOR.....	26
15.	ANEXOS.....	27
15.1.	REGISTRO FOTOGRÁFICO	27
15.2.	SOPORTES	33
15.2.1.	COPIA DEL CERTIFICADO TRADICIÓN 475-25060.....	33
15.2.2.	COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 435.....	35
15.2.3.	COPIA DEL ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO	39
16.	COPIA DE LOS DOCUMENTOS DEL PERITO.....	41
17.	BIBLIOGRAFÍA.....	47
18.	DECLARACIONES E INFORMACIONES	48

1. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE

Doctora Juliana Andrea Moreno Cárdenas, apoderada de la parte demandante y el señor Milton Pinzón Hernández parte demandante dentro del proceso ya referenciado.

1.2. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Doctora Juliana Andrea Moreno Cárdenas identificada con cedula 33.480.370 y tarjeta profesional de abogada Nro 226.847 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cedula de ciudadanía número Milton Pinzón Hernández 7.361.215.

2. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

2.1. OBJETO DE LA VALUACIÓN

El objeto del presente avalúo es establecer el valor comercial más probable de un inmueble urbano ubicado en el Municipio de Paz de Ariporo-Casanare para efectos de ser presentado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo.

2.2. DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN

El destinatario del informe es el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo.

3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

La suscrita Perito Avaluador declara que:

1. El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título de esta (escritura)
2. El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

4.1. FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE

La visita al inmueble se realizó el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), de forma personal por parte de la suscrita Perito Avaluador y en compañía del señor JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO, también Perito Avaluador.

4.2. FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

4.3. FECHA A PARTIR DE LA CUAL SERÁ APLICABLE EL VALOR OBTENIDO EN ESTE INFORME

Este avalúo tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses, contados a partir del día siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), esto en razón a que los precios en el mercado son cambiantes y no estáticos.

5. BASES DE LA VALUACIÓN TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR

5.1. BASES DE LA VALUACIÓN

Este informe de avalúo cumple con las normas técnicas sectoriales NTS I 01 contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS M 01 procedimientos y metodologías para la realización de avalúos de bienes inmuebles urbanos a valor de mercado, ICONTEC – RNA.

5.2. DEFINICIÓN Y TIPO Y VALOR

TIPO DE AVALÚO

Avalúo comercial de predio urbano.

DEFINICIÓN DE VALOR

Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

6. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

6.1. NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y TÍTULO DE ADQUISICIÓN

De acuerdo con la información contenida en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 475-25060, la naturaleza de los derechos y títulos de adquisición es la escritura pública número cuatrocientos treinta y cinco (435) de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Notaria Única de Paz de Ariporo Casanare.

6.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO

De acuerdo con el certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria N° 475-25060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, anotación número dos (002) el derecho de dominio se encuentra en cabeza de EYNI DURLEY TUMAY ORTEGA CC# 1.118.648.948.

6.3. TÍTULO DE ADQUISICIÓN

Escritura pública número cuatrocientos treinta y cinco (435) de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Notaria Única de Paz de Ariporo Casanare.

6.4. MATRÍCULA INMOBILIARIA

Al predio objeto de avalúo le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 475-25060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

6.5. CEDULA CATASTRAL

De acuerdo con la información arrojada por Geoportal del IGAC el código catastral es 000200091744000.

6.6. GRAVÁMENES

En el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria número 475-25060 aparece la anotación Nro 3 de fecha julio trece (13) de dos mil dieciocho (2018) oficio 537 del cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018) emitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, se especifica medida cautelar y embargo ejecutivo con acción personal de PINZON HERNANDEZ MILTON a TUMAY ORTEGA EYNI DURLEY.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-2018 Radicación: 2018-475-6-1306

Doc: OFICIO 0537 DEL 04-07-2018 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2018-00087-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON HERNANDEZ MILTON

CC# 7361215

A: TUMAY ORTEGA EYNI DURLEY

CC# 1118648948 X

6.7. SOPORTES

Para este estudio valuatorio inmobiliario cuento con copia del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria 475-25060, copia de la escritura pública número cuatrocientos treinta y cinco (435) de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Notaria Única de Paz de Ariporo Casanare, copia de la diligencia de secuestro de bien inmueble.

Nota: La anterior información no constituye un estudio formal de títulos.

7. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

7.1. PAÍS DE UBICACIÓN

Colombia

7.2. DEPARTAMENTO

Casanare

7.3. MUNICIPIO

Paz de Ariporo

7.4. DIRECCIÓN

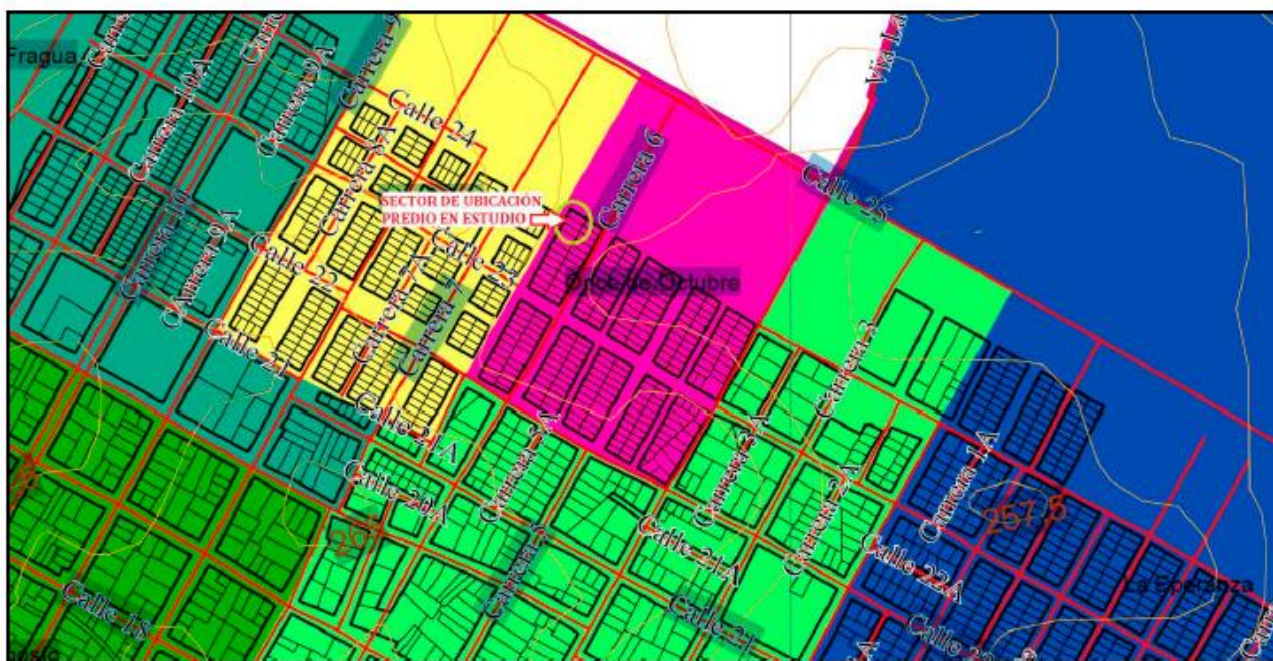
De acuerdo a la información del certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria 475-25060 el lote no cuenta con dirección únicamente aparece como lote 22 mza A.

7.5. NOMBRE DEL BARRIO

De acuerdo con el MAPA O PLANO DR_U2 DE DIVISIÓN DE POLÍTICA URBANA que hace parte del que hace parte del PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT 2014-2026 el lote de terreno objeto de avalúo hace parte del barrio ONCE DE OCTUBRE.

7.6. INFORMACIÓN DEL SECTOR

7.6.1. LOCALIZACIÓN



Fuente: Cartografía Urbana PBOT 2014-2026 plano DR_U 2 División Política Urbana. (Se demarca en círculo amarillo por parte del perito, el barrio y el sector de ubicación del predio en estudio).

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el MAPA O PLANO DR_U2 DE DIVISIÓN DE POLÍTICA URBANA, el inmueble se encuentra ubicado en barrio ONCE DE OCTUBRE del perímetro urbano del municipio de Paz de Ariporo Casanare.

7.6.2. SERVICIOS PÚBLICOS

El sector cuenta con redes de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural domiciliario.

7.6.3. USOS PREDOMINANTES

El uso predominante del sector es residencial.

7.6.4. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR

El predio objeto de avalúo se encuentra ubicado en área de Actividad Residencial la cual de acuerdo con el Plan Básico de ordenamiento Territorial del Municipio de Paz de Ariporo Acuerdo tenemos:

ARTÍCULO 78. Definición de las Normas Urbanísticas.

Las normas urbanísticas que se desarrollan en el presente Acuerdo establecen los usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del Perímetro Urbano y Suelo de Expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones.

Artículo 79 - CLASIFICACIÓN COBERTURA DE USOS POR ÁREA DE INFLUENCIA

La estructura urbana propuesta requiere para su implementación de una clasificación de los usos y de las intensidades en que estos deben ser asignados a las respectivas áreas de actividad. Los usos del suelo son las utilizaciones que se les asignan a porciones del Suelo Urbano para desarrollar las distintas actividades ciudadanas, en la actualidad el municipio cuenta con un enorme potencial referido a la multiplicidad de actividades que se desarrollan dentro y fuera de su límite urbano, es por esta razón que el ordenamiento territorial debe permitir una sana mixtura de usos, lo que redundará en un mayor y eficiente desarrollo económico y social de sus habitantes. El diseño de la norma urbanística está condicionado a los tratamientos urbanísticos.

De acuerdo a su área de influencia, los usos se pueden clasificar de la siguiente manera:

Cobertura Básica o Local: Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento no supera el área de una urbanización o barrio.

Cobertura Urbana y Zonal: Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento alcanza todo el perímetro urbano.

Cobertura Regional: Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento supera el perímetro urbano y tiene alcance municipal, regional o nacional.

Artículo 80.- CLASES DE USOS DEL SUELO. A través del Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio se establece los usos del suelo con el fin de generar la reglamentación de actividades que se orienten a establecer los lineamientos de ocupación del suelo y controlar conflictos funcionales.

Los usos del suelo urbano establecen las diferentes actividades que se pueden desarrollar en los predios, ya sean públicos o privados.

Se debe tener claridad en los conceptos y definición de los usos del suelo propuestos, que a continuación se establece y que, para la aplicación específica de la norma, se hará con base el plano de usos del suelo en el cual se asignaron las actividades específicas agrupando en áreas de actividad, todos los usos urbanos que se pueden desarrollar o implementar.

1. Uso residencial
2. Uso comercial y de servicios
3. Uso institucional o Dotacional
4. Uso industrial
5. Uso Recreacional

Artículo 81.- USO RESIDENCIAL. Es el que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. El uso residencial se permite en estructuras arquitectónicas unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares. Esta se clasifica en:

- a) Residencial Exclusiva. Área cuyo uso principal es el residencial, el cual solamente permite el desarrollo de algunos usos de bajo impacto urbanístico, compatibles a él.
- b) Residencial Mixta. Área destinada al uso residencial, pero que permite el desarrollo o mezcla con otros usos, en especial de comercio, servicios o industria, desarrollados en forma independiente o dentro de la misma vivienda.

La vivienda en sectores residenciales también se clasifica de acuerdo a su tipología en unidades:

- a) Unifamiliar: tipo de vivienda diseñado para uso de una sola familia.
- b) Bifamiliar: tipo de construcción diseñado para albergar dos familias, cada una de las cuales habita una vivienda independiente, pero cuya construcción y diseño forman una sola unidad.
- c) Multifamiliar: edificación que alberga a tres o más familias en un mismo lote, cada una de las cuales habita una vivienda independiente, pero cuyo diseño concebido como unidad arquitectónica puede traducirse en una o varias construcciones de uno o varios pisos.

d) Agrupaciones o conjuntos: están conformadas por edificaciones de dos o más tipos: unifamiliares, bifamiliares y/o multifamiliares, dentro de un mismo lote, con características arquitectónicas similares.

CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO.

De acuerdo a los impactos que generan la actividad y su compatibilidad con otros usos, se establecen las siguientes categorías de usos para el municipio.

USO	DESCRIPCIÓN
Principal	Es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde el punto de vista del desarrollo sostenible y que contribuye directamente a consolidar el modelo territorial.
Compatibles	Son aquellos que no se oponen al uso principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.
Condicionados	Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.
Prohibidos	Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación y de planificación territorial, que implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

7.6.5. VÍAS DE ACCESO

Las principales vías de acceso al inmueble son la calle 23 y la carrera 6A, vías que se encuentran en parte pavimentadas y en parte recebadas en regular estado de conservación.

7.6.5.1. ELEMENTOS

Algunas de Las vías existentes en el sector se observan pavimentadas y algunas recebadas, algunas cuentan con andenes, sardineles, señales de tránsito, iluminación entre otros.

7.6.5.2. ESTADO DE CONSERVACIÓN

El estado de conservación de los elemento observados es regular.

7.6.6. AMOBLAMIENTO URBANO

Se trata de elementos de carácter permanente o transitorio que se clasifican en:

Comunicación: Teléfonos, buzones etc.

Información: Nomenclatura, señalización.

Publicidad: Avisos, vallas, murales, etc.

Organización: Señales de tránsito.

Ambientación: Iluminación.

Recreación: Juegos y aparatos de pasatiempos.

Salud e higiene: Recolección de basuras.

Seguridad: Barandas, cerramientos etc.

7.6.7. ESTRATO SOCIOECONÓMICO

El sector corresponde al estrato socioeconómico 1.

7.6.8. TOPOGRAFÍA

El sector presenta topografía plana.

7.6.9. SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

El sector cuenta con un sistema de red vial en regulares de condiciones y a través de las vías descritas anteriormente transitan en todos los sentidos rutas de transporte público con servicios de taxis, en concordancia con los planes de desarrollo del municipio.

7.6.9.1. TIPO DE TRANSPORTE

El servicio de transporte público es prestado por taxis y camionetas particulares.

7.6.9.2. CUBRIMIENTO

El servicio de taxis se puede ubicar en cualquier parte del sector.

7.6.9.3. FRECUENCIA

El servicio de taxis se ubica en cualquier momento, inclusive se accede a este de forma telefónica.

7.6.10. EDIFICACIONES IMPORTANTES EN EL SECTOR

En el sector no se encuentran edificaciones importantes que mencionar.

7.7. INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

7.7.1. TIPO DE BIEN INMUEBLE

Inmueble que pertenece al grupo de lote de terreno con construcción rústica destinada a vivienda familiar que no corresponde a vivienda de interés social.

7.7.2. USO ACTUAL

Al momento de la inspección ocular realizada por la suscrita se encontró que el inmueble es utilizado para vivienda familiar.

7.7.3. UBICACIÓN

Inmueble con ubicación medianera.

7.7.4. TERRENO

7.7.4.1. LINDEROS

De acuerdo con la información contenida en la Escritura Pública número cuatrocientos treinta y cinco de fecha mayo seis (6) de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Notaria Única de Paz de Ariporo Casanare, los linderos del inmueble en estudio son los siguientes:

Norte: En dieciocho metros con cincuenta y nueve centímetros (18,59 M) con lote veintitrés (L23).

Oriente: En siete metros con veintidós centímetros (7,22 Ml) con lote cuatro (L 4).

Sur: En dieciocho metros con cincuenta y dos centímetros (18,52 Ml) con el lote veintiuno (L 21).

Occidente: En siete metros con veintiséis (7,26), con la carrera sexta A (K6A) y encierra.

7.7.4.2. TOPOGRAFÍA

El predio presenta topografía plana.

7.7.4.3. CERRAMIENTOS

El predio en estudio se encuentra unido a dos lotes de terreno y presentan cerramiento con malla eslabonada, muro en bloque de maguncia a media altura.

7.7.4.4. FORMA

El inmueble en estudio presenta forma rectangular.

7.7.4.5. SUPERFICIE

El predio en estudio cuenta con una extensión superficial de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con veintisiete centímetros (134.27 M2).

7.7.5. CONSTRUCCIÓN

Dentro del predio en estudio se encuentra una construcción de un piso de altura con estructura en madera, piso en cemento mineralizado de color rojo, cubierta en teja tipo máster mil sostenida por cerchas de madera, cuenta con espacio para dos habitaciones, cocina con mesón en concreto y baños, se accede al inmueble por un portón peatonal metálico con malla eslabonada.

7.7.5.1. ÁREA CONSTRUIDA

Ochenta y siete metros cuadrados (87 M2) aproximadamente.

7.7.5.2. VETUSTEZ

Cuatro años aproximadamente.

7.7.5.3. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Regular.

7.7.5.4. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

El predio objeto de avalúo cuenta con servicio público de acueducto y energía eléctrica.

7.7.5.5. CONCLUSIONES ADICIONALES

Es importante mencionar que durante la visita de inspección ocular realizada por la suscrita se pudo evidenciar que el lote de terreno en estudio se encuentra dentro de un cerramiento perimetral que aparentemente ocupa tres inmuebles, de igual forma se pudo evidenciar que la construcción que se encuentra edificada en el inmueble objeto de avalúo ocupa parte de otro inmueble sin tener claridad en el área ya que para la presentación de este informe no se contrató levantamiento topográfico, por lo que se recomienda la realización de un levantamiento topográfico con el cual se pueda establecer con precisión el área y ubicación del inmueble en estudio así como el área que ocupa la construcción que se encuentra dentro del bien inmueble que nos ocupa.

8. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN

De acuerdo con lo solicitado por el contratante se debe valorar el lote de terreno junto con las construcciones en el existentes para ser presentado dentro de un proceso judicial.

9. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

9.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS

No se evidencia que el predio se encuentre en zona de riesgo por inestabilidad geológica, inundación o remoción en masa.

Así mismo se establece que el predio no es producto de adecuación de canteras, rellenos sanitarios o de cualquier otro tipo.

9.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

No se evidencia la existencia de elementos o problemáticas que afecten de manera positiva o negativa al bien inmueble objeto de valuación.

9.3. SEGURIDAD

El bien inmueble objeto de avalúo no se encuentra afectado por situaciones de alteración del orden público que pongan en riesgo temporal o permanente la integridad de los ciudadanos y de sus bienes.

9.4. PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

No existen acciones de grupo o problemáticas sociales que afecten negativamente la comercialización y el valor del bien inmueble objeto de valuación.

10. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS

No se evidencian hechos, condiciones o situaciones especiales, inusuales o extraordinarias que afecten al objeto o al método de valuación.

11. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTAOS

11.1. METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, para el lote de terreno he aplicado el método de comparación de mercado y para la construcción he utilizado el método de costo de reposición los cuales tienen respaldo en el estándar internacional de avalúos I.S.V.C.

11.2. MÉTODO DE COMPARACIÓN DE MERCADO

Técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

11.3. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto del avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

PARAGRAFO. Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

11.4. JUSTIFICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS

En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la (UPAV) Unión Panamericana de Avaluadores y del (I.V.S.C) Internacional Valuation Standard Comitee, se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización.

Para el avalúo de la construcción se utilizó el método de reposición ya que fue el que más ajustado está a la realidad presente; este método consiste en establecer el valor de las construcciones actuales, a los costos actuales de construcción; se establece cual fue la época de construcción para conocer la vida corrida y su depreciación.

11.5. MEMORIA DE CÁLCULO

11.5.1. VALOR DEL TERRENO

11.5.1.1. DATOS DE MERCADO

En este caso propiamente se tuvo en cuenta una muestra del sector, en las cuales se obtuvieron ofertas de predios dentro del entorno de localización, las ofertas o datos fueron encontrados físicamente en el sector homogéneo al barrio ONCE DE OCTUBRE del Municipio de PAZ DE ARIPORO, dejando claridad que se tuvieron en cuenta inmuebles tipo lotes, describiéndolas de la siguiente forma:

PREDIO	UBICACIÓN	AREA M2	NOMBRE OFERTANTE	TELEFONO	VALOR LOTE+ CONST	VALOR M2
1	YOPAL	180	NARLIS MORALES	3204655932	\$ 20.000.000	\$ 111.111
2	YOPAL	112	JULIO VELANDIA	3172826459	\$ 38.000.000	\$ 339.286
3	YOPAL	162	CARLINA MONTOYA	3213175770	\$ 25.000.000	\$ 154.321
4	YOPAL	122	JUAN RUIZ	3209236841	\$ 20.000.000	\$ 163.934

El Perfil del inmueble objeto de avalúo en el que se resaltan las características relevantes del inmueble para el proceso de comparación con los datos de oferta en el mercado son las que se pueden apreciar en el siguiente cuadro (Perfil del inmueble).

PERFIL DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO

item	características	detalles
1	tipo	Casa lote
2	area total(M2)	134
3	area construida	100 m2 aprox
4	Acabados	Regular
5	ubicación	BUENO
6	# de pisos	1
7	seguridad	intermedio
8	estrato	1
9	Vías de acceso	Intermedio
10	garaje	NA
11	habitaciones	Ramada
12	baños	NA
13	tanques reser	NA
14	uso	residencial
15	ub comercio	Intermedio
16	colegios	bueno
17	hospitales	intermedio
18	parques	Intermedio
MZ A L 22 B. ONCE DE OCTUBRE M. PAZ DE ARIPORO		

- Para aplicar la estadística del método comparativo se procede a seleccionar un total de 4 características relevantes la cuales conforman el 100% como porcentaje máximo de similitud.

% similitud	caracte rele	puntaje
100%	4	25,00%

1. tipo	puntaje	2. area total	puntaje	3. ubicación	puntaje	3. acabados	puntaje
Lote	12,50%	90-	6,25%	optimo	12,50%	regular	25,00%
Casa-lote	25,00%	100	12,50%	bueno	25,00%	bueno	12,50%
apto	12,50%	135	25,00%	intermedio	12,50%	optimo	6,25%
locales	6,25%	150	12,50%	regular	6,25%	Intermedio	12,50%
		200+	6,25%				

11.5.1.2. DATOS DE LA MUESTRA

DATO 1		
item	características	detalles
1	tipo	LOTE esquinero
2	area total	180
3	area construida (m2)	NA
4	vias acceso	Intermedio
5	ubicación	BUENO
6	# de pisos	1
7	seguridad	intermedio
8	estrato	1
9	acabados	NA
10	uso	residencial
11	ub comercio	Intermedio
12	colegios	Intermedio
13	hospitales	regular
14	parques	BUENO
15	valor M2	111.111
16	valor	\$ 20.000.000
17	contacto	3204655932
NARLIS MORALES		
KR 6 CON CLL 23 B. ONCE DE OCTUBRE M. PAZ DE ARIPORO		

DATO 2		
item	características	detalles
1	tipo	LOTE
2	area total	112
3	area construida (m2)	82
4	vias acceso	Intermedio
5	ubicación	BUENO
6	# de pisos	1
7	seguridad	intermedio
8	estrato	1
9	acabados	Obra negra
10	uso	residencial
11	ub comercio	Intermedio
12	colegios	Intermedio
13	hospitales	regular
14	parques	BUENO
15	valor M2	339.286
16	valor	\$ 38.000.000
17	contacto	3172826459
JULIO VELANDIA		
KR 5 # 23-46 B. ONCE DE OCTUBRE M. PAZ DE ARIPORO		

DATO 3		
item	características	detalles
1	tipo	LOTE
2	area total	162
3	area construida (m2)	NA
4	vias acceso	Intermedio
5	ubicación	BUENO
6	# de pisos	1
7	seguridad	intermedio
8	estrato	1
9	acabados	NA
10	uso	residencial
11	ub comercio	Intermedio
12	colegios	Intermedio
13	hospitales	regular
14	parques	BUENO
15	valor M2	154.321
16	valor	\$ 25.000.000
17	contacto	3213175770
CARLINA MONTOYO		
KR 6 ESTE # 22-77 B. ONCE DE OCTUBRE M. PAZ DE ARIPORO		

DATO 4		
item	características	detalles
1	tipo	LOTE
2	area total	122
3	area construida (m2)	NA
4	vias acceso	Intermedio
5	ubicación	BUENO
6	# de pisos	1
7	seguridad	intermedio
8	estrato	1
9	acabados	NA
10	uso	residencial
11	ub comercio	Intermedio
12	colegios	Intermedio
13	hospitales	regular
14	parques	BUENO
15	valor M2	163.934
16	valor	\$ 20.000.000
17	contacto	3209236841
JUAN RUIZ		
KR 5A CON CLL 22 B. OMCE DE OCTUBRE M. PAZ DE ARIPORO		

ARTICULO 11. DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES. Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos. Se reitera que la encuesta solo se usara para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos donde existan datos de oferta, transacción o renta de producto de la aplicación de los Métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Capítulo VII De las Fórmulas estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7.5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7.5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver capítulo VII de las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia donde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quiera trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones (ver capítulo VII de las Fórmulas Estadísticas) y se tomara la más representativa del mercado.

11.5.1.3. HOMOGENEIZACIÓN DE VALORES URBANOS

Los datos seleccionados, se toman como referencia para la implementación de la homogeneización para obtener el precio del metro cuadrado según la oferta y la demanda, teniendo en cuenta los factores de ubicación, tamaño y fuente, como factores determinantes dentro del avalúo, de igual manera se realizará un análisis estadístico de los datos para determinar cuál es el precio mayor, menor y cuál es el intervalo de confianza existente con la respectiva homogeneización.

TABLA DE HOMOGENEIZACIÓN DE VALORES M2 DE LOTES DE TERRENO COMPARABLES

DATOS	VALOR M2 U	V/R LOTE	AREA M2	FACTOR	UBICACIÓN	FACTOR	FUENTE	FACTOR	V/R M2 HOMOG
1	\$ 111.111	\$ 20.000.000	180	1,1	OPTIMO	1,2	OFERTAS	0,9	\$ 132.000
2	\$ 157.714	\$ 17.664.000	112	1	BUENO	1	OFERTAS	0,9	\$ 141.943
3	\$ 154.321	\$ 25.000.000	162	1	BUENO	1	OFERTAS	0,9	\$ 138.889
4	\$ 163.934	\$ 20.000.000	122	1	BUENO	1	OFERTAS	0,9	\$ 147.541
PROMEDIO									\$ 140.093
DESVIACION									\$ 6.476,6
COEFICIENTE									4,6%

TABLA PARA FACTORIZAR UBICACIÓN

Para homogeneizar o nivelar precios, aplicamos la regla: (mejor ubicación menor factor = a peor ubicación mayor factor), teniendo en cuenta que nuestro inmueble referencia tiene una ubicación BUENO, con respecto a los demás inmuebles ofertados en el mercado, nuestro inmueble referencia tiene un valor más alto gracias a su cercanía BUENO así las cosas los inmuebles que estén por debajo de la ubicación BUENO tendrán un factor más alto para homogeneizar los inmuebles hacia el inmueble referencia.

UBICACIÓN	FACTOR
OPTIMO	1,1-1,2
BUENO	1-1,1
INTERMEDIO	0,9-0,8
REGULAR	0,8-0,5

TABLA PARA FACTORIZAR TAMAÑO

Para homogeneizar o nivelar precios, aplicamos la regla: (mayor tamaño menor factor = a menor tamaño mayor factor) para este factor se tiene en cuenta la referencia de moda de sector.

TAMAÑO AREA	FACTOR
80-	0,9-0,8
90-80	1-0,9
100-165	1-1,1
165-200	1,1-1,2
250+	1,5

TABLA PARA FACTORIZAR FUENTE

Para homogeneizar o nivelar precios, aplicamos la regla: Según la demanda y la oferta en el mercado teniendo en cuenta el comportamiento normal de una demanda con poder adquisitivo que selecciona la oferta más atractiva del mercado.

FUENTE	FACTOR
OFERTAS	0,9
TRANSACCION	1
AVALUOS	1

11.6. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

El comportamiento de la oferta y demanda es normal, no se evidencian factores externos que alteren el comportamiento de los índices de oferta y demanda en el sector.

11.7. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Las perspectivas de valorización para Aguazul no son las más favorables en la actualidad ya que la valorización de los bienes inmuebles en el municipio se ha visto fuertemente afectada debido a la problemática causada por la baja en la producción petrolera lo que ha afectado seriamente el desarrollo económico del departamento de Casanare en general.

11.8. VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

11.8.1. SINOPSIS DE LAS CONSTRUCCIONES QUE COMPONEN EL INMUEBLE

En el inmueble se encuentra plantada una casa de habitación con placa de concreto, estructura en madera, paredes en madera y cubierta con teja termo acústica.

11.8.2. FÓRMULAS ESTADISTICAS PARA EL MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

$$VCU = M^2 - VD$$

$$CT = VR \times F \times MC$$

$$VD = CT (1-D)$$

$$D = V_c / V_u (100)$$

Siglas:

F= Factor

D= Depreciación %

CT= Costo total

VD= Valor depreciado

MC= Multiplicador de costo directo

AF= Avalúo final

VR= Valor de reposición

VCU= Valor construcción actual

V_c= Vida corrida (Vetustez)

V_u= Vida útil

11.8.2.1. APLICACIÓN DE LAS FORMULAS

Área de la construcción sin la placa de concreto aproximadamente cien metros cuadrados aproximadamente (100M²):

VR= catalogo del IGAC 2018 (nuevo)	\$ 241.952
F=	1
MC=	1
CT = VR x F x MC	\$ 241.952

Vida corrida (años) aprox =	4
Vida útil (años)=	70
D = (edad% de la vida)	6
Calificación Fitto y Corvini=	3
Depreciación=	20.70
% Depreciado	0,20
VD =	\$ 193.561

Área de la placa de concreto aproximadamente cien metros cuadrados aproximadamente (100M2):

VR= catalogo del IGAC 2018 (nuevo)	\$ 75.992
F=	1
MC=	1
CT = VR x F x MC	\$ 75.992
Vida corrida (años) =	4
Vida útil (años)=	70
D = (edad% de la vida)	6
Calificación Fitto y Corvini=	3
Depreciación=	20.70
% Depreciado	0,20
VD =	\$ 60.793

11.9. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

El comportamiento de la oferta y demanda es normal, no se evidencian factores externos que alteren el comportamiento de los índices de oferta y demanda en el sector.

11.10. PERSPECTIVAS DE VALORACIÓN

Las perspectivas de valorización para Yopal no son las más favorables en la actualidad ya que la valorización de los bienes inmuebles en el municipio se ha visto fuertemente afectada debido a la problemática causada por la baja en la producción petrolera lo que ha afectado seriamente el desarrollo económico del departamento de Casanare en general.

11.11. VALUACIÓN

11.11.1.DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIEN VALUADO

Valor comercial del terreno

11.11.2.CANTIDADES

Área de terreno ciento treinta y cuatro punto veintisiete metros cuadrados (134.27 M2).

Área construida cien metros cuadrados aproximadamente (100 M2)

DESCRIPCIÓN	AREA M2	VALOR M2 (depreciado)	VALOR TOTAL
casa en estruct de madera	100	\$ 193.561	\$ 19.356.100
placa en concreto	100	\$ 60.793	\$ 6.079.300
TOTAL			\$ 25.435.400

11.11.3. VALORES UNITARIOS Y VALOR TOTAL DE LA VALUACIÓN

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE

VALOR DEL TERRENO (M2)	VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE
\$18'810.287	\$ 25'435.400	\$44'245.687

11.11.3.1. VALOR EN LETRAS

El valor más probable del inmueble asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C.**

12. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento de este.

13. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Por medio del presente declaro que:

- Las descripciones de hechos presentadas en este informe son correctas hasta donde la suscrita alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- La suscrita no tiene intereses en el bien objeto de estudio.
- Los honorarios de la suscrita no dependen de los aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- La suscrita ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- La suscrita tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- La suscrita realizó una visita o verificación personal al bien objeto de valuación.
- Nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia.

14. NOMBRE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR

14.1. NOMBRE DEL VALUADOR

YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA

14.2. REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL VALUADOR

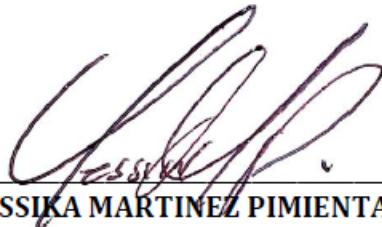
- De acuerdo con la resolución 1673 de 2008 cuento con Registro Abierto de Avaluadores RAA N° AVAL-45531547, el cual se encuentra activo y con certificación en las siguientes categorías: Categoría 1. Inmuebles Urbanos. Categoría 2. Inmuebles Rurales. Categoría 3. Recursos Naturales y Suelos de Protección. Categoría 4. Obras de Infraestructura. Categoría 5. Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos. Categoría 6. Inmuebles Especiales. Categoría 7. Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil. Categoría 8. Maquinaria y Equipos Especiales. Categoría 9. Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares. Categoría 10. Semovientes y Animales. Categoría 11. Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio. Categoría 12. Intangibles. Categoría 13. Intangibles Especiales.

**14.3. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN
(CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)**

Manifiesto que no tengo ningún tipo de relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de la valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

De igual forma declaro que este informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

14.4. FIRMA DEL VALUADOR



YESSIKA MARTÍNEZ PIMIENTA

C.C. 45.531.547 De Cartagena Bolívar

Registro Abierto De Avaluadores R.A.A N° AVAL-45531547

ABRIL 2022

15. ANEXOS

15.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO



IMG 1 frente del inmueble en estudio y vista de la construcción en el existente



IMG 2 Vista lateral de la construcción



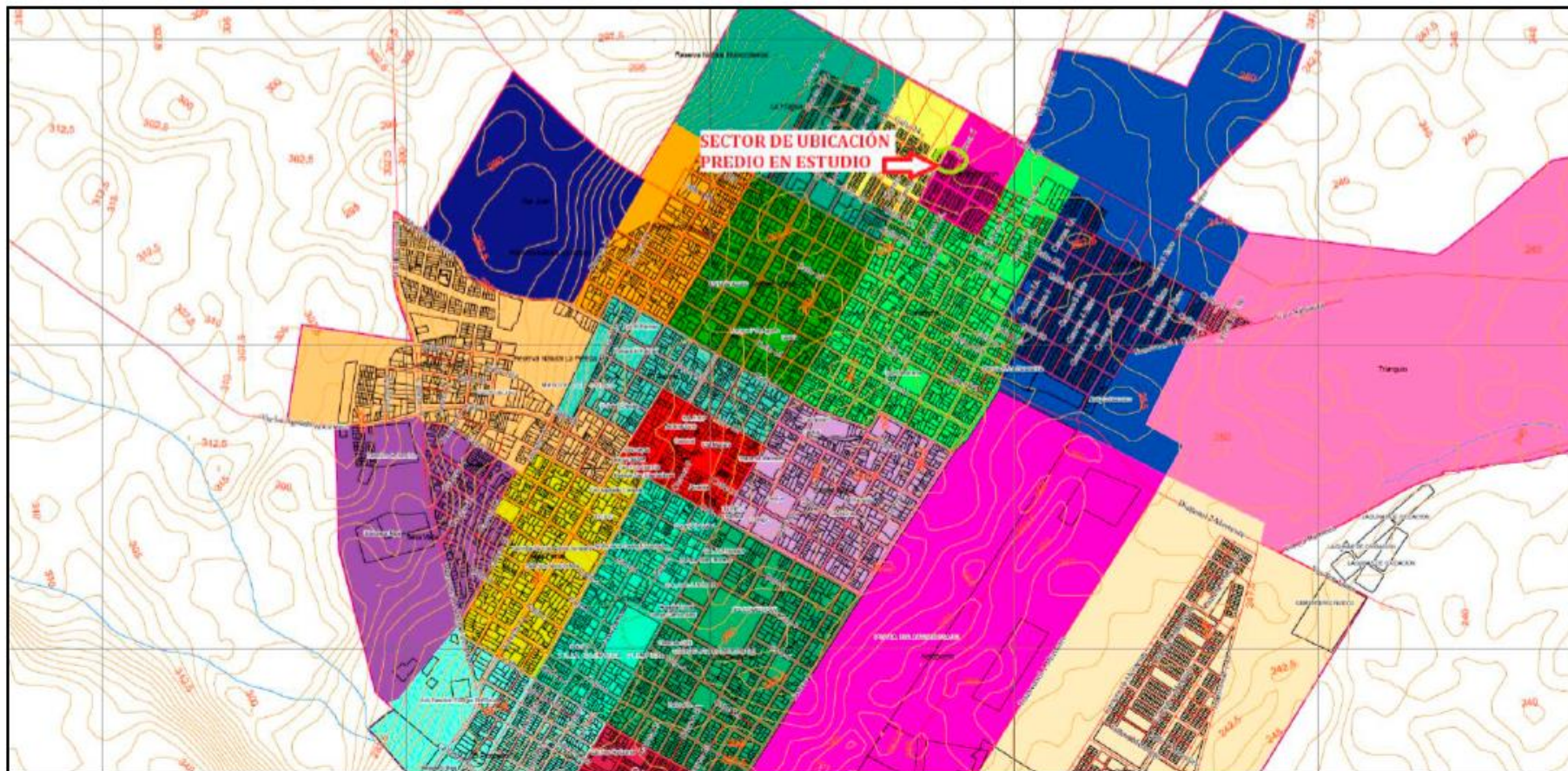
IMG 3 Vista de la construcción



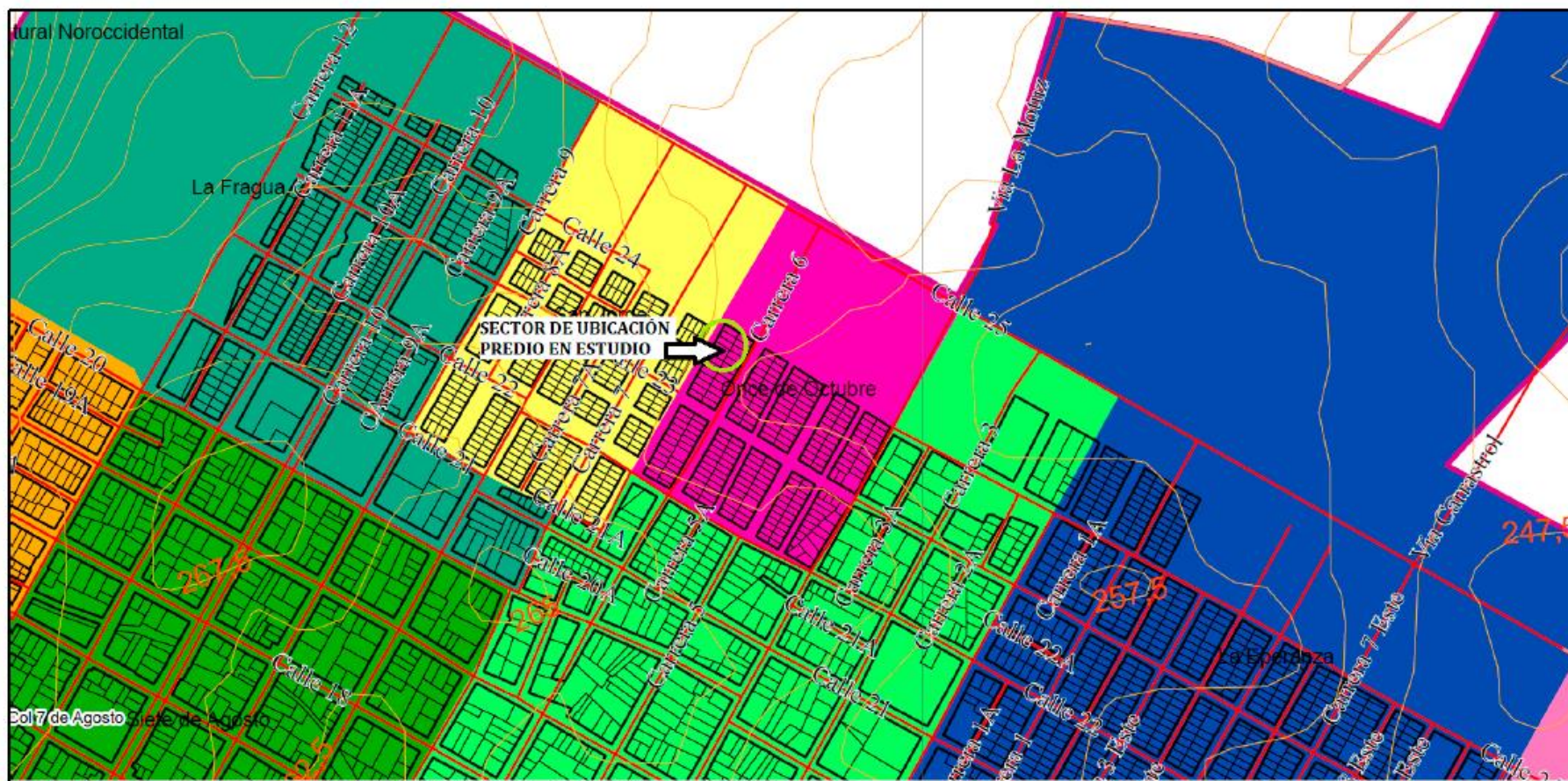
IMG 4 Vista lateral de la construcción



IMG 5 Vista del muro en bloque de maguncia y malla eslabonada



Fuente Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT 2014-2026 Mapa DR_U 2 División Política Urbana, se señala por parte del perito en círculo de color verde el sector de ubicación del predio en estudio dentro del área urbana del municipio de Paz de Ariporo.



Fuente Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT 2014-2026 Mapa DR_U 2 División Política Urbana, se señala por parte del perito en círculo de color verde el sector de ubicación del predio en estudio dentro del área urbana del municipio de Paz de Ariporo.



Fuente Google Earth, se demarca en rojo por parte del perito el sector de ubicación del predio en estudio y se señala la vía Nacional Marginal de la Selva.

15.2. SOPORTES

15.2.1. COPIA DEL CERTIFICADO TRADICIÓN 475-25060

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supenotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220406675557420710 **Nro Matrícula: 475-25060**
Pagina 1 TURNO: 2022-475-1-6215

Impreso el 6 de Abril de 2022 a las 05:54:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 475 - PAZ DE ARIPORO DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: PAZ DE ARIPORO VEREDA: PAZ DE ARIPORO
FECHA APERTURA: 10-12-2013 RADICACIÓN: 2013-475-6-2515 CON: ESCRITURA DE: 10-12-2013
CODIGO CATASTRAL: 000200091744000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 22 MZA A CON AREA DE 134.27M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1453, 2013/12/10, NOTARIA UNICA PAZ DE ARIPORO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012; NORTE: EN LONGITUD DE 18.59 ML CON LOTE 23 ORIENTE: EN LONGITUD DE 7.22 ML CON LOTE 4 SUR: EN LONGITUD DE 18.52 ML CON LOTE 21 OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 7.26 ML CON CARRERA 6 A

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:
1. - ESCRITURA 1747 DEL 19/7/2013 NOTARIA SEGUNDA 2 DE YOPAL REGISTRADA EL 25/7/2013 POR COMPRAVENTA DE: NATHALIA ALEXANDRA CORREDOR QUIÑONES, A: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA ONCE DE OCTUBRE, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 475-17676 -- 2. - ESCRITURA 1324 DEL 2/12/2008 NOTARIA UNI DE PAZ DE ARIPORO REGISTRADA EL 23/9/2009 POR COMPRAVENTA DE: FLAVIO BARON REYES, A: NATHALIA ALEXANDRA CORREDOR QUIÑONES, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 475-17676 -- 03- AGOSTO 2 DE 1.994, ESCRITURA 172 DEL 05-04-94 NOTARIA PAZ DE ARIPORO, MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA DE: DIAZ GUAYABO COSME TOMAS A: BARON REYES FLAVIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION LOTE 22 MZA A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
475 - 17676

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-12-2013 Radicación: 2013-475-6-2515
Doc: ESCRITURA 1453 DEL 10-12-2013 NOTARIA UNICA DE PAZ DE ARIPORO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA ONCE DE OCTUBRE NIT# 9006079417
A: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA ONCE DE OCTUBRE NIT# 9006079417X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-05-2016 Radicación: 2016-475-6-1005
Doc: ESCRITURA 0435 DEL 05-05-2016 NOTARIA UNICA DE PAZ DE ARIPORO VALOR ACTO: \$2,500,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220406675557420710

Nro Matrícula: 475-25060

Página 2 TURNO: 2022-475-1-6215

Impreso el 6 de Abril de 2022 a las 05:54:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA ONCE DE OCTUBRE

NIT# 9006079417

A: TUMAY ORTEGA EYNI DURLEY

CC# 1118648948 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-2018 Radicación: 2018-475-6-1306

Doc: OFICIO 0537 DEL 04-07-2018 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2018-00087-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON HERNANDEZ MILTON

CC# 7361215

A: TUMAY ORTEGA EYNI DURLEY

CC# 1118648948 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-475-1-6215

FECHA: 06-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JORGE MAURICIO FAJARDO VARGAS

	República de Colombia		62
ESCRITURA NÚMERO 044 35			
CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO			
FECHA: MAYO 05 DE 2016			
En la ciudad de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, República de Colombia, donde está ubicada la Notaría Única del Círculo, cuyo Notario en propiedad es el Doctor es JOSE ANTONIO DELGADO ORTIZ, a CINCO (05) de MAYO de dos mil dieciséis (2016) se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos comparecieron: MARELY NUTA MALDONADO, mayor de edad, vecina y residente en Paz de Ariporo, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.395.204 expedida en Paz de Ariporo (Casanare), quien obra en nombre y representación de la ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA "ONCE DE OCTUBRE", según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, documento que se protocoliza con este Instrumento Público; entidad con Número de Identificación Tributaria 900607941-7, que en el texto de esta escritura se denominará LA VENDEDORA, por una parte; y EYNI DURLEY TUMAY ORTEGA, mayor de edad, vecina y residente en Paz de Ariporo (Casanare), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.118.648.948 expedida en Hato Corozal (Casanare) y de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, por la otra parte, que en este documento se llamará LA COMPRADORA y declara que ha celebrado el CONTRATO DE COMPRAVENTA que se rige de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERO OBJETO: LA VENDEDORA transfiere a título de Venta a favor de LA COMPRADORA el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce, sobre el siguiente inmueble – Lote de terreno, denominado LOTE VEINTIDOS (L. 22) DE LA MANZANA A, distinguido Catastralmente con el número 000200091744000, con dirección MANZANA A LOTE 22 - ONCE DE OCTUBRE de la actual nomenclatura urbana del Municipio de PAZ DE ARIPORO, Departamento de Casanare y Matrícula Inmobiliaria Número 475-25060, con un área o extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS (134.27 M2), individualizado por los siguientes linderos: NORTE: En DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS (18.59 M), con LOTE VEINTITRES (L. 23); ORIENTE:			
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario			

En SIETE METROS CON VEINTIDOS CENTIMETROS (7.22 M.L.), con LOTE CUATRO (L.4); SUR: En DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS (18.52 M.L.), con EL LOTE VEINTIUNO (L.21); OCCIDENTE: En SIETE METROS CON VEINTISEIS (7.26 ML), con LA CARRERA SEXTA A (K.6 A) y encierra.- - **PARAGRAFO:** No obstante la descripción del área y los linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto. - - **SEGUNDO TRADICION:** El inmueble objeto de la venta fue adquirido por LA VENDEDORA, en el PLAN DE LOTEEO, mediante la Escritura Pública número 1453 de fecha 10 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Paz de Ariporo - Casanare, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 475-25060, de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo-Casanare.- - **TERCERA: POSESION Y LIBERTADES:** LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de ésta Compraventa es de su exclusiva propiedad que lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, quieta pacífica y pública, que se halla libre de patrimonio de familia, censo, anticresis, embargos, hipotecas, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, Afectación a Vivienda Familiar, condiciones resolutorias, limitaciones, libre de impuestos, tasas o contribuciones, así mismo LA VENDEDORA entrega a PAZ Y SALVO el inmueble por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, hasta la fecha de la presente escritura pública. En tal virtud LA VENDEDORA, responde a la efectividad de la venta obligándose al saneamiento de la misma, en los casos previstos en la Ley e igualmente se obliga a pagar cualquier deuda que por los conceptos anotados se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento público, pero no queda obligada al pago de impuesto predial, ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes que se causen con posterioridad a la fecha de esta escritura.- - **CUARTA: ENTREGA:** El inmueble ya fue entregado A LA COMPRADORA, quien lo recibió a entera satisfacción.- - **QUINTA: PRECIO:** El precio acordado por las partes es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) MONEDA CORRIENTE, el cual declara LA VENDEDORA, haber recibido a entera satisfacción de LA COMPRADORA.- **SEXTA: GASTOS:** Los gastos notariales que demande el otorgamiento de la presente escritura pública en razón de la Compraventa serán cancelados por la compradora, los de retención en la Fuente, serán exclusivos de

2018



República de Colombia



44028792910

63

LA VENDEDORA; los de Registro y beneficencia por LA COMPRADORA - -

SEPTIMA: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS: El inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones cuotas ordinarias y extraordinarias de administración etc. en consecuencia los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha corren por cuenta de LA COMPRADORA---

OCTAVA: ACEPTACION: LA COMPRADORA manifiesta: A) Que acepta la presente Escritura Pública, la venta que se les hace por medio de la misma y las estipulaciones en ellas pactadas, por estar de acuerdo con lo convenido. B) Que ha recibido a entera satisfacción el inmueble objeto de la Compraventa. - -

INDAGACION DEL NOTARIO: Dando cumplimiento a la Ley 258 de 1996, el Notario indaga a la compareciente COMPRADORA sobre su estado civil, quien manifestó, bajo la gravedad del juramento que, es soltera, sin unión marital de hecho vigente; el predio que adquiere lo dejan libre de Afectación a Vivienda Familiar. - - -

COMPROBANTES FISCALES: Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes documentos: Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía; CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 201504298 expedido el 25 de Abril de 2016, por la Tesorería Municipal de PAZ DE ARIPORO Válido hasta el 31 de diciembre de 2016 - PREDIO NÚMERO 000200091744000- a nombre de ASOCIACION DE VIVIENDA COMINTARIA - - DIRECCION: MZ A LO. 22 ONCE DE OCTUBRE - AREA 134 M2 - Const. 0; AVALUO 2015 \$52.000.00- - - Así mismo los comparecientes hacen constar que han verificado

cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de cédulas de ciudadanía, la matrícula, linderos y el valor de la venta, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualesquiera inexactitudes de los mismos, conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, al (os) otorgante (s) se le(s) advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no aceptara correcciones o modificaciones solo podrán efectuarse por escritura aclaratoria y en los casos previstos por la ley. - - -

AL (OS) OTORGANTE(S) SE LE(S) HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA

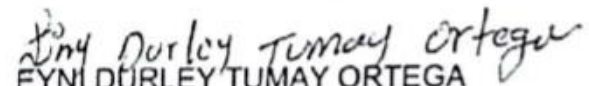
CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS (2) MESES CONTADOS
A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO CUYO INCUMPLIMIENTO
CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES DE RETARDO. -----

Leída esta escritura a los comparecientes advertidos de las formalidades de registro
y su copia en el término de ley, manifiestan estar de acuerdo con ella y en testimonio
de su aprobación la firman conmigo el Notario Único de todo lo cual doy fe, y por
ello lo autorizo en las Hojas de Papel Notarial números Aa028792809 y
Aa028792809 --- **DERECHOS NOTARIALES:** \$23.779.00 más \$7.750.00 para la
Superintendencia de Notariado y Registro y \$7.750.00 más para el Fondo Especial
de Notariado y Registro.- Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016.- Retención en
la Fuente \$25.000.00 ley 55 de 1985. IVA \$12.237.00

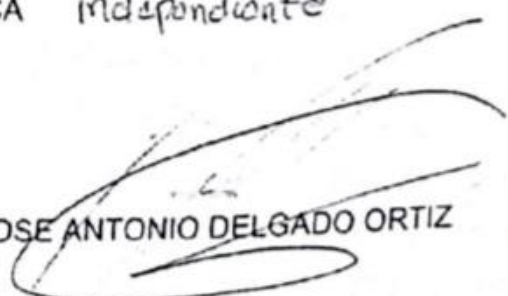
LA VENDEDORA


ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA "ONCE DE OCTUBRE,
representada por **MARELY NUTA MALDONADO**
DIRECCION Calle 17 # 4-54-
TELEFONO 3202208595
ACTIVIDAD ECONOMICA Admón Empresa

EL COMPRADOR


EYNI DURLEY TUMAY ORTEGA
DIRECCION Kra 6a call 23-24
TELEFONO 3118562204
ACTIVIDAD ECONOMICA independiente

EL NOTARIO,


JOSE ANTONIO DELGADO ORTIZ

15.2.3. COPIA DEL ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO

ALCALDÍA
PAZ DE ARIPORO
CASANARE

2020-2023

Paz de Aripuro Patrimonio Cultural de la Nación

NIT: 800103659-8

Inspección de Policía Tránsito y Transporte

COMITENTE	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Aripuro
DESPACHO COMISORIO CIVIL	NUMERO 021
DEMANDANTE	MILTON PINZON HERNANDEZ
DEMANDADO	EYNI DURLEY TUMAY ORTEGA
RADICADO	NO. 2018-0087-00
REFERENCIA	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DILIGENCIA	SECUESTRO INMUEBLE

En Paz de Aripuro, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año (2021), siendo las once de la mañana (10:30 am), día y hora señalada previamente en por este Despacho para la realización de la diligencia de secuestro de un bien inmueble con matrícula inmobiliaria 475-25060, este despacho cumpliendo la comisión conforme al despacho comisorio Numero 021 librado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Aripuro, la suscrita actuando en calidad de inspectora de policía en encargo designada mediante resolución N° 300.52-259 emitida por el despacho de la alcaldesa municipal, da inicio a la misma en la dirección señalada en el certificado de tradición y libertad N° 475-25060, conforme lo indica la escritura pública N° 435 de fecha mayo 05 de 2016 de la notaria única de Paz de Aripuro, siendo la descripción del inmueble así: Lote de terreno denominado Lote 22 de la manzana A, distinguido catastralmente con el número 000200091744000, con dirección MANZANA A LOTE 22-ONCE DE OCTUBRE, donde al llegar al inmueble descrito atiende la señorita DAMERIS YULIANA DURAN quien manifiesta tener 17 años y ser la esposa del Señor ANDERSON TUMAY ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.650.115, hermano de la señora EYNI DURLEY TUMAY ORTEGA, donde la suscrita inspectora de policía se comunica vía telefónica con el Señor ANDERSON TUMAY quien aduce conocer del proceso y que por el momento está laborando a quien se le informo de la diligencia a realizar manifestando no poner oposición alguna y que se comunicaría con su hermana quien demandada dentro del proceso en referencia para enterarle de la diligencia, a la misma diligencia se hace presente el doctor OSCAR GERMAN CASTRO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.365.724, T.P N° 333.867 del C.S.J, actuando como apoderado de la parte demandante mediante poder escrito sustituido por la abogada JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.480.370, y T.P N° 226.847 del C.S.J, y el señor secuestre HENRY RIAÑO CRISTIANO, quien se identifica con C.C. 7.363.810 de Paz de Aripuro, designado por la empresa DATALEY S.A.S, a quien se da posesión del cargo, previas las amonestaciones de ley, que se compromete a cumplir bien y fielmente con la designación hecha por el despacho, con los deberes que el cargo le impone, manifestando que su dirección es la ciudad de Yopal, carrera 14 No. 26-24, oficina 303, celular 3115917458.

Una vez haber enterado al señor ANDERSON TUMAY ORTEGA telefónicamente, de la presente diligencia, la suscrita ordena llevar a cabo la medida cautelar de secuestro del inmueble

POR AMOR A NUESTRA TIERRA

Oficina Asesora jurídica – Alcaldía Paz de Aripuro

Dirección Carrera 6 N° 9-35 Telefax: (098) 637 3013 ext 112 - 113

Email: juridica@pazdeariporo-casanare.gov.co

www.pazdeariporo-casanare.gov.co

Código Postal 852030

PAZ DE ARIPORO
CASANARE

2020-2023

Paz de Ariporo Patrimonio Cultural de la Nación

NIT: 800103659-8

Inspección de Policía Tránsito y Transporte

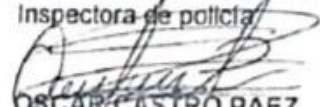


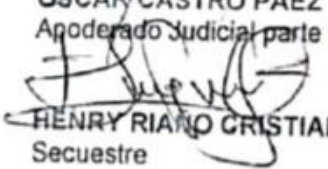
Identificado con folio de matrícula 475-25060 de la oficina de instrumentos públicos de Paz de Ariporo, distinguido catastralmente con el número 000200091744000, con dirección MANZANA A LOTE 22-ONCE DE OCTUBRE y alinderado según la escritura antes descrita, los cuales fueron constados en la diligencia por el despacho, donde se trata de un lote de terreno cercado por sus cuatro costados con malla eslabonado y tubo metálico dentro de este inmueble encontramos una construcción con piso esmaltado de color rojo, techo en lamina de zinc con estructura y columnas en madera redonda, tiene dos alcobas, una cocina con mesón en cerámica y baños, todo construido en tabla, alrededor de esta construcción se evidencia un patio en tierra con árboles frutales y ornamentales, el acceso al inmueble es por medio de portón metálico donde se encuentra la nomenclatura carrera 6ª 26ª - 06.

Teniendo en cuenta que no se presentó oposición alguna a la diligencia de secuestro, respecto del predio descrito y relacionado en la presente diligencia, la suscrita declara legamente secuestrado el inmueble antes descrito, acto seguido se le hace entrega al auxiliar de justicia HENRY RIAÑO CRISTIANO para que bajo su responsabilidad administre, conserve y responda por el mismo durante su administración, se le concede el uso de la palabra, quien manifiesta: recibo el inmueble antes descrito por el despacho, dejando constancia que el inmueble se encuentra en regular estado de conservación y presentare los informes correspondientes cuantas veces el juzgado de conocimiento lo requiera.

Se fijan honorarios provisionales para el auxiliar de la justicia la suma de \$500 000 mil pesos m/cte., los que serán cancelados con la presentación de la cuenta de cobro, dentro del término de tres días, una vez presentada la respectiva cuenta de cobro y sus soportes.


JENNY CATERINE USCATEGUI MALDONADO
Inspectora de policía


OSCAR CASTRO PAEZ
Apoderado Judicial parte Demandante


HENRY RIAÑO CRISTIANO
Secuestre

POR AMOR A NUESTRA TIERRA

Oficina Asesora jurídica - Alcaldía Paz de Ariporo
Dirección Carrera 6 N° 9-35 Telefax: (098) 637 3013 ext 112 - 113
Email: juridica@pazdeariporo-casanare.gov.co
www.pazdeariporo-casanare.gov.co
Código Postal 852030

Escaneado con CamScanner

16. COPIA DE LOS DOCUMENTOS DEL PERITO





PIN de Validación: adfd0a39



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 45531547, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-45531547.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
29 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
17 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
29 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
17 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
08 Mayo 2020

Regimen
Régimen Académico

Página 1 de 5



PIN de Validación: adfd0a39



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
08 Mayo 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
08 Mayo 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
08 Mayo 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
08 Mayo 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: adfd0a39



<https://www.raa.org.co>



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
08 Mayo 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción
08 Mayo 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
08 Mayo 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
08 Mayo 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: adfd0a39



<https://www.raa.org.co>



Fecha de inscripción
08 Mayo 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
08 Mayo 2020

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1061, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0811, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: YOPAL, CASANARE

Dirección: CARRERA 22 # 7-23 APARTADO P 217

Teléfono: 310-8734532

Correo Electrónico: tar-cu@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas Catastrales - Instituto Politécnico Internacional

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la)

Página 4 de 5



PIN de Validación: adfd0a39



<https://www.raa.org.co>



señor(a) YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 45531547.

El(la) señor(a) YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

adfd0a39

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Abril del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

17. BIBLIOGRAFÍA

- ACUERDO No 500.02-015 POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGUEN LOS ACUERDOS N°010 DEL 3.0 DE JUNIO DE 2000 Y EL ACUERDO N° 500-006 DEL 18 DE AGOSTO DE 2011 Y SE ADOpte LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.
 - LEY 388 DE 1997 DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- RESOLUCIÓN 620 DE 2008 DEL I.G.A.C En el cual se establecen metodologías para la realización de avalúos.
 - Contenido De Informes De Valuación De Bienes Inmuebles Urbanos NTS I 01
- Procedimiento Y Metodología Para La Realización De Avalúos De Bienes Inmuebles Urbanos A Valor De Mercado NTS M01
 - Normas para tasaciones urbanas, TABLA FITTO Y CORVINI.

18. DECLARACIONES E INFORMACIONES

YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA

Cédula de Ciudadanía 45.531.547 expedida en Cartagena (Bolívar), dirección de correspondencia calle 10 # 20-09 apartado postal N°217, Yopal-Casanare. Teléfono móvil N° 310-8734532, Dirección electrónica tar-cu@hotmail.com

Manifiesto que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del CGP.

De acuerdo con la Ley 1673 de 2013 y al decreto 556 de 2014, Cuento con REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES R.A.A N° AVAL-45531547, el cual se encuentra activo y con certificación en las siguientes categorías: **Categoría 1** Inmuebles Urbanos. **Categoría 2** Inmuebles Rurales. **Categoría 3** Recursos Naturales y Suelos de Protección. **Categoría 4** Obras de Infraestructura. **Categoría 5** Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos. **Categoría 6** Inmuebles Especiales. **Categoría 7** Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil. **Categoría 8** Maquinaria y Equipos Especiales. **Categoría 9** Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares. **Categoría 10** Semovientes y Animales. **Categoría 11** Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio. **Categoría 12** Intangibles. **Categoría 13** Intangibles Especiales.

De igual forma me encuentro inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A, entidad que me ha otorgado el código R.N.A 4053.

PERFIL PROFESIONAL

Como PERITO AVALUADOR y Auxiliar de la Justicia cuento con nueve (9) años de experiencia en el desarrollo de informes de Avalúos comerciales de inmuebles urbanos, rurales y avalúo de mejoras.

De igual forma he presentado informes periciales dentro de procesos judiciales de pertenencia, sucesiones, divisorios, separación marital de hecho, reivindicatorios.

Así mismo he realizado informes para particulares y para empresas como el Banco de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, molino Diana corporación, molino Sonora Arysta Colombia S.A.S, Eccosis Ingeniería, Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A, Tekman obras de Ingeniería, entre otros entre otros.

Me baso en 3 principios que son estricta ética profesional, amplio sentido humanístico y mejoramiento constante del servicio.

Los proyectos asignados son planificados, organizados, dirigidos y desarrollados por mi persona, apoyada en casos estrictamente necesarios de expertos en los diferentes campos requeridos.

YESSIKA MARTÍNEZ PIMIENTA
Auxiliar de la justicia

La capacitación, investigación y control constante de mi proceso de valuación me ha permitido ir perfeccionando y fortaleciendo cada vez más mi sistema de trabajo.

FORMACIÓN

Bachillerato Académico - Colegio nuestra Señora del Pilar (chapinero), Bogotá 1997

Ingeniería química (quinto semestre) Universidad San Buenaventura

Ingeniería aeronáutica (quinto semestre) Universidad Los Libertadores

Técnico laboral por competencias en: Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas Catastrales. Instituto Politécnico Internacional septiembre de 2019.

Adicionalmente y con el ánimo de reforzar y mejorar mis conocimientos he participado en varios cursos y seminarios en materia de avalúos con los cuales he logrado afianzar mis conocimientos los cuales he ido aplicando en el desarrollo de cada uno de los informes que desarrollo.

CURSOS Y SEMINARIOS

* Seminario “El método Residual como Técnica Valuatoria” – SCdA - 2013

* Curso Avalúos para Plusvalía Ley 388 de 1997 – CPR - 2012.

* Seminario de Avalúos urbanos y rurales – noviembre de 2013

* Semillero de Avalúos urbanos y rurales – abril de 2017

* Seminario de Avalúos bajo normas NIIF – mayo de 2017

*Seminario de estadística a los avalúos – agosto de 2018

* Seminario y Taller Virtual de Valoración de Intangibles Especiales. Junio de 2020.

* Seminario taller criterios para la eliminación de datos atípicos outliers o dudosos en muestras de mercado de manera técnica no subjetiva. Registro Nacional de Avaluadores R.N.A febrero 2021.

* Seminario taller virtual de valoración de intangibles especiales. Lonja Inmobiliaria Nacional y Avaluadores Profesionales.

A continuación, presento la lista de procesos en los que he presentado informes de peritajes y avalúos en diferentes juzgados y corregidurías del departamento de Casanare.

YESSIKA MARTÍNEZ PIMIENTA
Auxiliar de la justicia

JUZGADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	EXPERTICIA
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2006-00061 Concordato	Nancy Patricia Monroy Gamez	Acreedores	Informe Pericial
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2013-00082 Divisorio	Dionilde Guina	Herederos de José Jiménez Urrutia	Avalúo de Inmueble Urbano
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2013-00011 Recisión por lesión enorme	Roso Alberto Cepeda y otro	Mauricio Cepeda Alarcón	Avalúo de Inmueble Urbano
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2015-00117 Ordinario de pertenencia	Hugo Puentes Patiño	María Helena Millán y personas indeterminadas	Informe peritaje
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2015-00132 Ordinario de pertenencia	Hugo Puentes Patiño	María Helena Millán y personas indeterminadas	Informe peritaje
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2015-00157 Ejecutivo	Bridgestone de Colombia S.A.S	Reina Mendez Francy Helena	Informe avalúo de tres inmuebles urbanos
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2015-00171 Ordinario de pertenencia	Aquilino Hernández Benítez	Miguel Antonio Álvarez Guio y personas indeterminadas	Informe peritaje
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2015-00338 Pertenencia	Ubilerma Fonseca Patiño	Milton Cruz Fonseca	Avalúo de Inmueble Urbano
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2009-00161 Ordinario de Pertenencia	Edilberto Gómez Blanco y otra	Edgar Miguel Vargas y otra	Informe Peritaje
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2011-00015 Ordinario	Comité de Ganaderos de Yopal	Municipio de Yopal	Avalúo de Inmueble Urbano
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2011-00404	OMAR DANILO GALAN BACCA	COMITÉ DE VIVIENDA Y SERVICIOS DE EDUCADORES DE CASANARE	Avalúo de mejoras
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2013-00082 Divisorio	Dionilde Guina	Herederos de José Jiménez Urrutia	Avalúo de Inmueble Urbano
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2012-00078 Ejecutivo	Molinos Flor Huila	Adolfo León Rey	Avalúo de Inmueble Rural
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2013-00068 Ordinario Reivindicatorio de Dominio	Darío López Monroy y otros	Juan Carlos Santos Fuentes	Avalúo de inmueble rural y de mejoras

YESSIKA MARTÍNEZ PIMIENTA
Auxiliar de la justicia

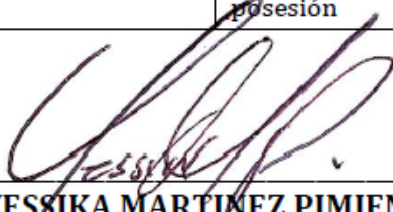
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2014-00165 Divisorio	María José Pérez	Gonzalo Riveros Rivera	Informe pericial y avalúo de inmueble urbano
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2015-00225 Ordinario Resolución de contrato	Grobes Reich S.A.S	Francisco Martinez Romero	Informe Pericial avalúo de mejoras
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2018-00158 Restitución de tenencia	Conix S.A.S	Transportes y construcciones Leitan S.A	Informe Pericial Avalúo Retroexcavadora
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2018-00163 Verbal Resolución de contrato	Ana Jose Perez Rodriguez	Flor Marina Hernandez Rodriguez	Informe Peritaje, avalúo de mejoras
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2018-00244 Cumplimiento de contrato	Leonor Benavides De Olmos	Yeferson Aldiver Hernandez Caro	Informe Peritaje predio rural
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2019-00074 Enriquecimiento sin justa causa	Claudia Polania Molano	Marina Cárdenas	Informe avalúo de mejoras
TERCERO DEL CIRCUITO DE YOPAL	2016-00355 Ejecutivo	William Ariza Fontecha	Manuel Diaz Sandoval	Avalúo de inmuebles rurales
TERCERO DEL CIRCUITO DE YOPAL	2016-00430-00 Proceso Declaratorio de Resolución de Contrato	Gladys Mora Rivero	Humberto Castañeda Hurtado	Avalúo de mejoras inmueble rural
TERCERO DEL CIRCUITO DE YOPAL	2016-00488-00 Verbal de Resolución de contrato de promesa de compraventa	Nacional de Proyectos y Construcciones LTDA	Adolfo Peña Cepeda y Wilson Peña Cepeda	Informe Peritaje
TERCERO DEL CIRCUITO DE YOPAL	2016-00145-00 Declarativo Verbal de Pertenencia	María Alcira Alvarado Aguirre y Luis Ángel Alvarado Aguirre	Gloria Reyes Isaza	Informe Peritaje
TERCERO DEL CIRCUITO DE YOPAL	2016-00184-00 Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia	Jaime Ernesto Barrera y otro	Gloria Reyes Isaza	Informe Peritaje
TERCERO DEL CIRCUITO DE YOPAL	2016-00317-00 Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia	Melchor Laverde Calderón	Gloria Reyes Isaza	Informe Peritaje
TERCERO DEL CIRCUITO DE YOPAL	2016-00488 Resolución de contrato de promesa de compraventa	Nacional de proyectos y construcciones ltd	Adolfo Peña Cepeday Wilson Peña Cepeda	Informe Peritaje
TERCERO DEL CIRCUITO DE YOPAL	2017-00164 Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia	Jacqueline Granados Vargas Y Otra	Iglesia Cristiana La Puerta Es Cristo	Informe Peritaje
TERCERO DEL CIRCUITO DE YOPAL	2018-00042 Declarativo Especial Divisorio	Guillermo Alfonso Landinez Espitia	Ricardo Elias Wells Alba y José del Carmen Castellano	Avalúos de inmuebles rurales

YESSIKA MARTÍNEZ PIMIENTA
Auxiliar de la justicia

TERCERO CIRCUITO YOPAL	DEL DE	2018-00144 Declarativo Verbal Resolución de Contrato	Hector Julio Baez Fuentes y otros	Nydia María Díaz y otro	Informe Pericial
TERCERO CIRCUITO YOPAL	DEL DE	2018-00300 Proceso Declarativo Verbal de Pertinencia	Edilvia Barreto Arias	Herederos de Merardo Cahueño Adan y otros	Informe Peritaje
TERCERO CIRCUITO YOPAL	DEL DE	2018-00306 Declarativo verbal de lesión enorme	Juan Carlos Solano García	José Miguel Hernández Benítez y otros	Informe peritaje
TERCERO CIRCUITO YOPAL	DEL DE	2019-00024 Declarativo Especial De Divisorio	Irma Nieto de Olivares	José Pedro Miguel Nieto Rojas	Informe Peritaje
SEGUNDO MUNICIPAL YOPAL	CIVIL DE	2010-00371 Ejecutivo Singular de mínima cuantía	Banco BBVA	José Del Carmen Fonseca	Avalúo inmueble urbano
SEGUNDO MUNICIPAL YOPAL	CIVIL DE	2013-00728 Ordinario Reivindicatorio	Gustavo Pinilla Bautista	Mónica Consuelo Cardozo Gaitán	Informe pericial
SEGUNDO MUNICIPAL YOPAL	CIVIL DE	2013-00778 Ordinario reivindicatorio de dominio	Luis Orlain Adain Pidiachi	Nidia Nahir Barreto Lizarazo	Avalúo inmueble urbano
SEGUNDO MUNICIPAL YOPAL	CIVIL DE	2014-00223 licencia para enajenar bienes de menores	Yessid Guatibonza Herrera	Brisalda Rodriguez Cely	Avalúo urbano
SEGUNDO MUNICIPAL YOPAL	CIVIL DE	2012-00072 Proceso Ejecutivo	Bancolombia	Joaquín González Cachay	Avalúo inmueble urbano
SEGUNDO MUNICIPAL YOPAL	CIVIL DE	2015-001129 Proceso Ejecutivo	Robert Albeiro Melo Baquero	Rosa Fabiola Chaparro Vacca	Avalúo de inmueble rural
PRIMERO FAMILILA YOPAL	DE DE	2007-00235	Martha Gómez	Herederos de José María Rivera	Avalúo de mejoras
PRIMERO FAMILILA YOPAL	DE DE	2017-00130 Unión Marital de Hecho	Esneyder Rodríguez Quevedo	Johana Gallego Urbano	Avalúo de Inmueble Urbano
SEGUNDO FAMILILA YOPAL	DE DE	2015-00070 Sucesión	Andrés Benavidez Torres	Andrés Benavidez Álvarez	Avalúo rural y avalúo urbano
SEGUNDO FAMILILA YOPAL	DE DE	2015-00165 Sucesión Camargo Morales	licencia para enajenar bienes de menores		Avalúo inmueble urbano
SEGUNDO FAMILILA YOPAL	DE DE	2015-00299 Sucesión intestada	Dora Cecilia Nuñez Roa	Causante: Dora Bertilde Roa de Nuñez	Avalúo predio rural

YESSIKA MARTÍNEZ PIMIENTA
Auxiliar de la justicia

PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL	2014-00376 Imposición de Servidumbre	Transportadora de gas internacional SA ESP-TGI SA ESP	Gustavo Jiménez Vela	Avalúo predio Rural y servidumbre de gas
PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ	2019-00144 Especial de avalúo de perjuicios por servidumbre petrolera	Hocol S.A	Damián Camilo Garzón Baquero y otros	Peritaje Servidumbre petrolera
PROMISCUO MUNICIPAL DE TRINIDAD	2016-0005 Ejecutivo	Yeison Andres Burgos Giron	Carlos Aly Giron Granados	Avalúo bien rodante
PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA	2015-00099 Ejecutivo	Banco de Bogotá	Fredy Hurtado Murillo	Avalúo de bien rodante
PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY	2016-00185 Verbal de resolución de contrato y/o cumplimiento de promesa de compravent	Publio José Buitrago Fonseca y otros	Lucenit María Piña Quintero	Informe pericial y avalúo de inmueble urbano
PROMISCUO DE FAMILIA DE MONTERREY	2017-00191 Simulación	Edgar Gonzalez Arevalo	Nelly Fabiola Coronado Sanchez	Avalúo de inmueble urbano y de mejoras
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO YOPAL	2017-00073 Reparación Directa	Hayder Fula	Ministerio de Defensa - Policía Nacional	Informe Pericial
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE YOPAL CASANARE	010/2014 Querella policiva por perturbación a la posesión	Ángela Sofía días Rodríguez y Luis Carlos Díaz Rodríguez	Ferney Méndez Garzón y Rafael Cachay Rodríguez	Informe peritaje por Inspección Ocular de predio urbano
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE YOPAL	001-2014 Querella policiva por perturbación a la posesión	Disnarda Niño	Reinaldo Ruiz Merchan y Esperanza Torres	Informe peritaje por inspección ocular de predio urbano
CORREGIDURIA DE TACARIMENA	110.54.041.002.015 Querella policiva por perturbación a la posesión	Aura Rosa Reina Camargo	Jorge Luis Reina Camargo	Informe de Inspección Ocular de predio rural
CORREGIDURIA DE EL MORRO	005-2013 Querella policiva por perturbación a la posesión	Eutimio Patiño Corredor	Bertoldo Fernández Silva	Informe de Inspección Ocular de predio urbano


YESSIKA MARTÍNEZ PIMIENTA
C.C Ni 45.531.547 Cartagena.

16:40





DAVIVIENDA



JULIANA ANDREA MORENO



A otras cuentas Davivienda
Resultado



Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Ahorros
****0912

Cuenta destino
INST GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Corriente
****0017

Monto

\$15,251

Fecha y hora
04/04/2022, 4:40 p.m.

Número de aprobación
400217

Costo de la transacción


\$0

III

O

<

MEMORIAL ALLEGANDO AVALUO COMERCIAL EJECUTIVO No. 2018-00087

Jamc Soluciones <jamcsolucionesjuridicas@yahoo.es>

Vie 08/04/2022 15:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo

<j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Milton Pinzon <credimil@hotmail.com>

BUENAS TARDES

SEÑORES

FUNCIONARIOS

JUZGADO 1° PROMISCO MPAL

CIUDAD

RECIBAN UN CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DEL PRESENTE ADJUNTO MEMORIAL ALLEGANDO AVALUO COMERCIAL **EJECUTIVO No. 2018-00087, DTE: MILTON PINZON Y DDAS: NIDIA TUMAY Y OTRO.**

Cordialmente;

JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS

Abogada-Especializada

En Instituciones Jurídico Procesales

2018-00098 BBVA vs SERGIO ANTONIO BERNAL HERRERA - Liquidación de crédito actualizada

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Jue 04/08/2022 14:28

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo <j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ghopaz@hotmail.com <ghopaz@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (602 KB)

2018-00098 BBVA vs SERGIO ANTONIO BERNAL HERRERA - AllegaLiquidaciónActualizada.pdf;

Señor
Juez Primero Promiscuo Municipal
Paz de Ariporo – Casanare
Correo electrónico: j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado:

Asunto:

2018-00098

Liquidación de crédito actualizada

Referencia:

Demandante:

Demandado:

Ejecutivo de menor cuantía con garantía real

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia

SERGIO ANTONIO BERNAL HERRERA

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, con Nit. 860.003.020-1, de manera respetuosa, mediante el proceso escrito, me permito **allegar liquidación de crédito actualizada base de la obligación**, desde 10 de abril de 2020 a la fecha; conforme lo establecido en el numeral 4 del art. 446 del CGP, el cual se resume de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
Capital	PAGARÉ No. 00130700279600096688	\$	52.299.300
Interés del	1/04/2020 al 4/08/2022	\$	30.751.330
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA		\$	76.977.886
Capital	PAGARÉ No. M0263000000001070009600088750	\$	11.933.439
Interés del	1/04/2020 al 4/08/2022	\$	7.016.712
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA		\$	20.099.266
Capital	PAGARÉ No. 0013-700-5000156755	\$	4.183.159
Interés del	1/04/2020 al 4/08/2022	\$	2.459.645
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA		\$	6.235.692
Capital	PAGARÉ No. M026300000000107005000190192	\$	2.411.331
Interés del	1/04/2020 al 4/08/2022	\$	1.417.832
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA		\$	3.594.488
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$	148.552.851

Anexo en ocho (08) folios, liquidación de crédito del pagaré ejecutado.

Del señor Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

Señor
Juez Primero Promiscuo Municipal
Paz de Ariporo – Casanare
Correo electrónico: j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado:

Asunto:

Referencia:

Demandante:

Demandado:

2018-00098

Liquidación de crédito actualizada

Ejecutivo de menor cuantía con garantía real

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia

SERGIO ANTONIO BERNAL HERRERA

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, con Nit. 860.003.020-1, de manera respetuosa, mediante el proceso escrito, me permito **allegar liquidación de crédito actualizada base de la obligación**, desde 10 de abril de 2020 a la fecha; conforme lo establecido en el numeral 4 del art. 446 del CGP, el cual se resume de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACIÓN		
Capital	PAGARÉ No. 00130700279600096688	\$ 52.299.300
Interés del	1/04/2020 al 4/08/2022	\$ 30.751.330
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA		\$ 76.977.886
Capital	PAGARÉ No. M0263000000001070009600088750	\$ 11.933.439
Interés del	1/04/2020 al 4/08/2022	\$ 7.016.712
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA		\$ 20.099.266
Capital	PAGARÉ No. 0013-700-5000156755	\$ 4.183.159
Interés del	1/04/2020 al 4/08/2022	\$ 2.459.645
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA		\$ 6.235.692
Capital	PAGARÉ No. M026300000000107005000190192	\$ 2.411.331
Interés del	1/04/2020 al 4/08/2022	\$ 1.417.832
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA		\$ 3.594.488
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 148.552.851

Anexo en ocho (08) folios, liquidación de crédito del pagaré ejecutado.

Del señor Juez,



Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Título ejecutivo:	PAGARÉ No. 00130700279600096688		
Acreedor:	BANCO BBVA S.A.		
Deudor:	SERGIO ANTONIO BERNAL		
Radicado:	2018-00098		
Juzgado:	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO		
Capital:	\$		52.299.300
Desde:	1 de abril de 2020		
Hasta:	4 de agosto de 2022		
Totales (período):	843 Días (30d = 1m)	28 Meses	3 Días

2. ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA

Fecha Aprobación	30 de septiembre de 2021		
Capital	\$		52.299.300
Intereses	\$		24.678.586
TOTAL		\$	76.977.886

3. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2020	Abril	18,69%	17,26%	2,16%	30	\$ 1.128.187
2020	Mayo	18,19%	16,83%	2,10%	30	\$ 1.100.197
2020	Junio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 1.096.270
2020	Julio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 1.096.270
2020	Agosto	18,29%	16,92%	2,11%	30	\$ 1.105.804
2020	Septiembre	18,35%	16,97%	2,12%	30	\$ 1.109.166
2020	Octubre	18,09%	16,74%	2,09%	30	\$ 1.094.586
2020	Noviembre	17,84%	16,53%	2,07%	30	\$ 1.080.540
2020	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 1.059.136
2021	Enero	17,32%	16,08%	2,01%	30	\$ 1.051.235
2021	Febrero	17,54%	16,27%	2,03%	30	\$ 1.063.648
2021	Marzo	17,41%	16,16%	2,02%	30	\$ 1.056.316
2021	Abril	17,31%	16,07%	2,01%	30	\$ 1.050.670
2021	Mayo	17,22%	15,99%	2,00%	30	\$ 1.045.586
2021	Junio	17,21%	15,99%	2,00%	30	\$ 1.045.021
2021	Julio	17,18%	15,96%	1,99%	30	\$ 1.043.325
2021	Agosto	17,24%	16,01%	2,00%	30	\$ 1.046.716
2021	Septiembre	17,19%	15,97%	2,00%	30	\$ 1.043.890
2021	Octubre	17,08%	15,87%	1,98%	30	\$ 1.037.670
2021	Noviembre	17,27%	16,04%	2,00%	30	\$ 1.048.411
2021	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 1.059.136
2022	Enero	17,66%	16,37%	2,05%	30	\$ 1.070.409
2022	Febrero	18,30%	16,92%	2,12%	30	\$ 1.106.365

2022	Marzo	18,47%	17,07%	2,13%	30	\$ 1.115.885
2022	Abril	19,05%	17,56%	2,20%	30	\$ 1.148.273
2022	Mayo	19,71%	18,13%	2,27%	30	\$ 1.184.953
2022	Junio	20,40%	18,71%	2,34%	30	\$ 1.223.103
2022	Julio	21,28%	19,45%	2,43%	30	\$ 1.271.468
2022	Agosto	21,22%	19,40%	2,42%	4	\$ 169.091

Total intereses moratorios para el período:						\$ 30.751.330
--	--	--	--	--	--	----------------------

RESUMEN:	
Capital (k):	\$ 52.299.300
Liquidación	
Anterior	\$ 76.977.886
i mora:	\$ 30.751.330
TOTAL (Liq_Anterior+I_Mora)	\$ 107.729.216

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Título ejecutivo:	PAGARÉ No. M0263000000001070009600088750		
Acreedor:	BANCO BBVA S.A.		
Deudor:	SERGIO ANTONIO BERNAL		
Radicado:	2018-00098		
Juzgado:	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO		
Capital:	\$		11.933.439
Desde:		1 de abril de 2020	
Hasta:		4 de agosto de 2022	
Totales (período):	843 Días (30d = 1m)	28 Meses	3 Días

2. ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA

Fecha Aprobación	30 de septiembre de 2021		
Capital	\$		11.933.439
Intereses	\$		8.165.827
TOTAL		\$	20.099.266

3. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2020	Abril	18,69%	17,26%	2,16%	30	\$ 257.425
2020	Mayo	18,19%	16,83%	2,10%	30	\$ 251.039
2020	Junio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 250.142
2020	Julio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 250.142
2020	Agosto	18,29%	16,92%	2,11%	30	\$ 252.318
2020	Septiembre	18,35%	16,97%	2,12%	30	\$ 253.085
2020	Octubre	18,09%	16,74%	2,09%	30	\$ 249.758
2020	Noviembre	17,84%	16,53%	2,07%	30	\$ 246.553
2020	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 241.669
2021	Enero	17,32%	16,08%	2,01%	30	\$ 239.866
2021	Febrero	17,54%	16,27%	2,03%	30	\$ 242.699
2021	Marzo	17,41%	16,16%	2,02%	30	\$ 241.026
2021	Abril	17,31%	16,07%	2,01%	30	\$ 239.738
2021	Mayo	17,22%	15,99%	2,00%	30	\$ 238.577
2021	Junio	17,21%	15,99%	2,00%	30	\$ 238.449
2021	Julio	17,18%	15,96%	1,99%	30	\$ 238.062
2021	Agosto	17,24%	16,01%	2,00%	30	\$ 238.835
2021	Septiembre	17,19%	15,97%	2,00%	30	\$ 238.191
2021	Octubre	17,08%	15,87%	1,98%	30	\$ 236.771
2021	Noviembre	17,27%	16,04%	2,00%	30	\$ 239.222
2021	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 241.669
2022	Enero	17,66%	16,37%	2,05%	30	\$ 244.242
2022	Febrero	18,30%	16,92%	2,12%	30	\$ 252.446

2022	Marzo	18,47%	17,07%	2,13%	30	\$ 254.618
2022	Abril	19,05%	17,56%	2,20%	30	\$ 262.008
2022	Mayo	19,71%	18,13%	2,27%	30	\$ 270.378
2022	Junio	20,40%	18,71%	2,34%	30	\$ 279.083
2022	Julio	21,28%	19,45%	2,43%	30	\$ 290.118
2022	Agosto	21,22%	19,40%	2,42%	4	\$ 38.582

Total intereses moratorios para el período:						\$ 7.016.712
--	--	--	--	--	--	---------------------

RESUMEN:			
Capital (k): Liquidación Anterior i mora:			\$ 11.933.439
			\$ 20.099.266
			\$ 7.016.712
	TOTAL (Liq_Anterior+I_Mora)		\$ 27.115.978

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Título ejecutivo:	PAGARÉ No. 0013-700-5000156755		
Acreedor:	BANCO BBVA S.A.		
Deudor:	SERGIO ANTONIO BERNAL		
Radicado:	2018-00098		
Juzgado:	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO		
Capital:	\$		4.183.159
Desde:		1 de abril de 2020	
Hasta:		4 de agosto de 2022	
Totales (período):	843 Días (30d = 1m)	28 Meses	3 Días

2. ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA

Fecha Aprobación	30 de septiembre de 2021		
Capital	\$		4.183.159
Intereses	\$		2.052.533
TOTAL		\$	6.235.692

3. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2020	Abril	18,69%	17,26%	2,16%	30	\$ 90.238
2020	Mayo	18,19%	16,83%	2,10%	30	\$ 87.999
2020	Junio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 87.685
2020	Julio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 87.685
2020	Agosto	18,29%	16,92%	2,11%	30	\$ 88.448
2020	Septiembre	18,35%	16,97%	2,12%	30	\$ 88.717
2020	Octubre	18,09%	16,74%	2,09%	30	\$ 87.550
2020	Noviembre	17,84%	16,53%	2,07%	30	\$ 86.427
2020	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 84.715
2021	Enero	17,32%	16,08%	2,01%	30	\$ 84.083
2021	Febrero	17,54%	16,27%	2,03%	30	\$ 85.076
2021	Marzo	17,41%	16,16%	2,02%	30	\$ 84.489
2021	Abril	17,31%	16,07%	2,01%	30	\$ 84.038
2021	Mayo	17,22%	15,99%	2,00%	30	\$ 83.631
2021	Junio	17,21%	15,99%	2,00%	30	\$ 83.586
2021	Julio	17,18%	15,96%	1,99%	30	\$ 83.450
2021	Agosto	17,24%	16,01%	2,00%	30	\$ 83.722
2021	Septiembre	17,19%	15,97%	2,00%	30	\$ 83.496
2021	Octubre	17,08%	15,87%	1,98%	30	\$ 82.998
2021	Noviembre	17,27%	16,04%	2,00%	30	\$ 83.857
2021	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 84.715
2022	Enero	17,66%	16,37%	2,05%	30	\$ 85.617
2022	Febrero	18,30%	16,92%	2,12%	30	\$ 88.493

2022	Marzo	18,47%	17,07%	2,13%	30	\$	89.254
2022	Abril	19,05%	17,56%	2,20%	30	\$	91.845
2022	Mayo	19,71%	18,13%	2,27%	30	\$	94.778
2022	Junio	20,40%	18,71%	2,34%	30	\$	97.830
2022	Julio	21,28%	19,45%	2,43%	30	\$	101.698
2022	Agosto	21,22%	19,40%	2,42%	4	\$	13.525

Total intereses moratorios para el período:							\$ 2.459.645
--	--	--	--	--	--	--	---------------------

RESUMEN:			
Capital (k): Liquidación Anterior i mora:	\$		4.183.159
	\$		6.235.692
	\$		2.459.645
	TOTAL (Liq_Anterior+I_Mora)		\$ 8.695.337

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Título ejecutivo:	PAGARÉ No. M026300000000107005000190192		
Acreedor:	BANCO BBVA S.A.		
Deudor:	SERGIO ANTONIO BERNAL		
Radicado:	2018-00098		
Juzgado:	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO		
Capital:	\$		2.411.331
Desde:		1 de abril de 2020	
Hasta:		4 de agosto de 2022	
Totales (período):	843 Días (30d = 1m)	28 Meses	3 Días

2. ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA

Fecha Aprobación	30 de septiembre de 2021		
Capital	\$		2.411.331
Intereses	\$		1.183.157
TOTAL		\$	3.594.488

3. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2020	Abril	18,69%	17,26%	2,16%	30	\$ 52.017
2020	Mayo	18,19%	16,83%	2,10%	30	\$ 50.726
2020	Junio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 50.545
2020	Julio	18,12%	16,77%	2,10%	30	\$ 50.545
2020	Agosto	18,29%	16,92%	2,11%	30	\$ 50.985
2020	Septiembre	18,35%	16,97%	2,12%	30	\$ 51.140
2020	Octubre	18,09%	16,74%	2,09%	30	\$ 50.467
2020	Noviembre	17,84%	16,53%	2,07%	30	\$ 49.820
2020	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 48.833
2021	Enero	17,32%	16,08%	2,01%	30	\$ 48.469
2021	Febrero	17,54%	16,27%	2,03%	30	\$ 49.041
2021	Marzo	17,41%	16,16%	2,02%	30	\$ 48.703
2021	Abril	17,31%	16,07%	2,01%	30	\$ 48.443
2021	Mayo	17,22%	15,99%	2,00%	30	\$ 48.208
2021	Junio	17,21%	15,99%	2,00%	30	\$ 48.182
2021	Julio	17,18%	15,96%	1,99%	30	\$ 48.104
2021	Agosto	17,24%	16,01%	2,00%	30	\$ 48.260
2021	Septiembre	17,19%	15,97%	2,00%	30	\$ 48.130
2021	Octubre	17,08%	15,87%	1,98%	30	\$ 47.843
2021	Noviembre	17,27%	16,04%	2,00%	30	\$ 48.338
2021	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 48.833
2022	Enero	17,66%	16,37%	2,05%	30	\$ 49.353
2022	Febrero	18,30%	16,92%	2,12%	30	\$ 51.010

2022	Marzo	18,47%	17,07%	2,13%	30	\$	51.449
2022	Abril	19,05%	17,56%	2,20%	30	\$	52.943
2022	Mayo	19,71%	18,13%	2,27%	30	\$	54.634
2022	Junio	20,40%	18,71%	2,34%	30	\$	56.393
2022	Julio	21,28%	19,45%	2,43%	30	\$	58.623
2022	Agosto	21,22%	19,40%	2,42%	4	\$	7.796

Total intereses moratorios para el período:						\$	1.417.832
--	--	--	--	--	--	-----------	------------------

RESUMEN:			
Capital (k): Liquidación Anterior i mora:	\$	2.411.331	
	\$	3.594.488	
	\$	1.417.832	
	TOTAL (Liq_Anterior+I_Mora)		\$ 5.012.320

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

RV: 2020-00007 BBVA vs MARCO ANTONIO RODRIGUEZ PARRA - Aporta poder y actualización de liquidación de crédito.

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Vie 01/07/2022 8:16

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
<j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, cordial salido,

Me permito adjuntar archivo Excel de la liquidación de crédito presentada para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez
Abogado

rojas.florez@hotmail.com

Calle 9 No. 20-45 Oficina 304

Yopal – Casanare - Colombia

Teléfono (8) 6328678

Celular 312 4117797

Personal 310 5544814



De: Rodrigo Rojas Flórez

Enviado el: viernes, 1 de julio de 2022 8:14 a. m.

Para: J1PROMISCOU MCPAL DE PAZ DE ARIPORO (j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: comerbyr@gmail.com

Asunto: 2020-00007 BBVA vs MARCO ANTONIO RODRIGUEZ PARRA - Aporta poder y actualización de liquidación de crédito.

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal

Paz de Aripore – Casanare

Correo electrónico: j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: **2020-00007**

Asunto: Aporta poder y actualización de liquidación de crédito.

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia**

Demandado: **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ PARRA**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, me permito allegar lo siguiente:

1. Poder conferidos el apoderado especial del banco BBVA COLOMBIA, por lo que ruego reconocernos personería para actuar.
2. Mi canal digital para efectos del art. 3 de la Ley 2213 de 2022, es el siguiente: rojas.florez@hotmail.com.

Así mismo, solicito a su despacho, que amablemente:

3. Sea remitido a mi correo electrónico rojas.florez@hotmail.com, copia del expediente digital para efectos de conocer las actuaciones dentro del proceso, teniendo en cuenta que el anterior apoderado no entregó información completa en la carpeta física y requiero conocer del proceso. Esto, conforme al art. 4 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con las evidencias que reposan en el expediente, procedo a informar los respectivos canales digitales y físicos, de las partes procesales así:

a. **El demandante:**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	
NIT No.	860.003.020-1
Canal digital (Correo electrónico)	notifica.bbvacolombia@bbva.com.co
Domicilio	Calle 8 No. 21 – 32, Sede Principal, Yopal – Casanare

b. **El apoderado del demandante:**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ	
Cédula	79.593.091
Tarjeta profesional	99.592 del C. S. de la J.
Canal digital (Correo electrónico)	rojas.florez@hotmail.com
Celular	310 554 48 14
Domicilio	Calle 9 No. 20-45 oficina 304, Yopal - Casanare

c. **El demandado:**

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ PARRA	
Cédula	4.122.225
Canal digital (Correo electrónico)	comerbyr@gmail.com
Domicilio	Carrera 10 No. 1 – 24 Barrio El Progreso del Municipio de Paz de Ariporo – Casanare.

Por último, me permito **allegar liquidación de crédito actualizada base de la obligación**, desde 3 de octubre de 2020 a la fecha; conforme lo establecido en el numeral 4 del art. 446 del CGP, el cual se resume de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
Capital	Pagaré No. M026300110229907009600151517	\$	41.099.996
<i>Interés del</i> 3/10/2020 <i>al</i> 1/07/2022		\$	17.766.595
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA		\$	49.272.091
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$	67.038.686

Anexo en un (01) folio, liquidación de crédito actualizada del pagaré ejecutado.

Del señor Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. INFORMACIÓN BÁSICA			
Título ejecutivo:	Pagaré No. M026300110229907009600151517		
Acreeedor:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia S.A.		
Deudor:	Marco Antonio Rodriguez Parra		
Radicado:	2020-00007		
Juzgado:	Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo		
Capital:	\$	41.099.996	
Desde:		3 de octubre de 2020	
Hasta:		1 de julio de 2022	
Totales (período):	628 Días (30d = 1m)	20 Meses	28 Días

2. ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA			
Fecha Aprobación	6 de julio de 2021		
Capital	\$	41.099.996	
Intereses	\$	8.172.095	
	TOTAL	\$	49.272.091

3. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO						
AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2020	Octubre	18,09%	16,74%	2,09%	27	\$ 774.174
2020	Noviembre	17,84%	16,53%	2,07%	30	\$ 849.154
2020	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 832.334
2021	Enero	17,32%	16,08%	2,01%	30	\$ 826.125
2021	Febrero	17,54%	16,27%	2,03%	30	\$ 835.880
2021	Marzo	17,41%	16,16%	2,02%	30	\$ 830.118
2021	Abril	17,31%	16,07%	2,01%	30	\$ 825.681
2021	Mayo	17,22%	15,99%	2,00%	30	\$ 821.685
2021	Junio	17,21%	15,99%	2,00%	30	\$ 821.241
2021	Julio	17,18%	15,96%	1,99%	30	\$ 819.909
2021	Agosto	17,24%	16,01%	2,00%	30	\$ 822.574
2021	Septiembre	17,19%	15,97%	2,00%	30	\$ 820.353
2021	Octubre	17,08%	15,87%	1,98%	30	\$ 815.464
2021	Noviembre	17,27%	16,04%	2,00%	30	\$ 823.906
2021	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 832.334
2022	Enero	17,66%	16,37%	2,05%	30	\$ 841.193
2022	Febrero	18,30%	16,92%	2,12%	30	\$ 869.449
2022	Marzo	18,47%	17,07%	2,13%	30	\$ 876.931
2022	Abril	19,05%	17,56%	2,20%	30	\$ 902.384
2022	Mayo	19,71%	18,13%	2,27%	30	\$ 931.209
2022	Junio	20,40%	18,71%	2,34%	30	\$ 961.189
2022	Julio	21,28%	19,45%	2,43%	1	\$ 33.307

Total intereses moratorios para el período:	\$ 17.766.595
---	---------------

RESUMEN:			
Capital (k):	\$	41.099.996	
Liquidación			
Anterior	\$	49.272.091	
i mora:	\$	17.766.595	
TOTAL (Liq_Anterior+I_Mora)		\$	67.038.686

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

2020-00084 COOMECE vs FREDY JOVANNY LOPEZ TEJEDOR - Liquidación de crédito actualizada

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Lun 08/08/2022 14:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo <j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fredy Jovanny Lopez Tejedor (lopeztejedor@yahoo.es) <lopeztejedor@yahoo.es>

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal

Paz de Ariporo – Casanare

Correo electrónico: [mailto:j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co%20]j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado: 2020-00084
Asunto: Liquidación de crédito actualizada

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Educadores de Casanare Limitada “COOMECE LTDA”
Demandado: FREDY JOVANNY LOPEZ TEJEDOR

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE CASANARE LTDA – COOMECE, de manera respetuosa, mediante el proceso escrito, me permito allegar liquidación de crédito actualizada base de la obligación, desde 23 de junio de 2021 a la fecha; conforme lo establecido en el numeral 4 del art. 446 del CGP, el cual se resume de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACIÓN		
Capital	PAGARÉ No. 181006808	\$ 7.855.526
Interés del	23/06/2021 al 8/08/2022	\$ 2.252.454
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA		\$ 9.629.670
TOTAL, LIQUIDACIÓN		\$ 11.882.124

Anexo en dos (02) folios, liquidación de crédito del pagaré ejecutado.

Del señor Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

Señor
Juez Primero Promiscuo Municipal
Paz de Ariporo – Casanare
Correo electrónico: j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado: 2020-00084
Asunto: Liquidación de crédito actualizada

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Educadores de Casanare Limitada “COOMECLTDA”
Demandado: FREDY JOVANNY LOPEZ TEJEDOR

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE CASANARE LTDA – COOMECLTDA**, de manera respetuosa, mediante el proceso escrito, me permito **allegar liquidación de crédito actualizada base de la obligación**, desde 23 de junio de 2021 a la fecha; conforme lo establecido en el numeral 4 del art. 446 del CGP, el cual se resume de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
Capital	PAGARÉ No. 181006808	\$	7.855.526
Interés del	23/06/2021 al 8/08/2022	\$	2.252.454
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA		\$	9.629.670
TOTAL, LIQUIDACIÓN		\$	11.882.124

Anexo en dos (02) folios, liquidación de crédito del pagaré ejecutado.

Del señor Juez,



Rodrigo Alejandro Rojas Flórez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. INFORMACIÓN BÁSICA

<i>Título ejecutivo:</i>	PAGARÉ No. 181006808		
<i>Acreedor:</i>	COOMECA LTDA		
<i>Deudor:</i>	FREDY JOVANNY LOPEZ TEJEDOR		
<i>Radicado:</i>	2020-00084		
<i>Juzgado:</i>	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORE		
<i>Capital:</i>	\$		7.855.526
<i>Desde:</i>		23 de junio de 2021	
<i>Hasta:</i>		8 de agosto de 2022	
<i>Totales (período):</i>	405 Días (30d = 1m)	13 Meses	15 Días

2. ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA

<i>Fecha Aprobación</i>	19 de agosto de 2021		
<i>Capital</i>	\$		7.855.526
<i>Intereses</i>	\$		1.675.554
<i>Seguros de vida</i>	\$		98.590
	TOTAL	\$	9.629.670

3. LIQUIDACIÓN DETALLADA POR MES Y AÑO

AÑO	MES	I.B.C. (Tasa E.A.) %	I.B.C. (Tasa N.A.) %	% Moratorio Mensual (Nominal)	FRACCIÓN	INTERÉS POR MES
2021	Junio	17,21%	15,99%	2,00%	7	\$ 36.625
2021	Julio	17,18%	15,96%	1,99%	30	\$ 156.711
2021	Agosto	17,24%	16,01%	2,00%	30	\$ 157.220
2021	Septiembre	17,19%	15,97%	2,00%	30	\$ 156.796
2021	Octubre	17,08%	15,87%	1,98%	30	\$ 155.861
2021	Noviembre	17,27%	16,04%	2,00%	30	\$ 157.475
2021	Diciembre	17,46%	16,20%	2,03%	30	\$ 159.086
2022	Enero	17,66%	16,37%	2,05%	30	\$ 160.779
2022	Febrero	18,30%	16,92%	2,12%	30	\$ 166.180
2022	Marzo	18,47%	17,07%	2,13%	30	\$ 167.610
2022	Abril	19,05%	17,56%	2,20%	30	\$ 172.474
2022	Mayo	19,71%	18,13%	2,27%	30	\$ 177.984
2022	Junio	20,40%	18,71%	2,34%	30	\$ 183.714
2022	Julio	21,28%	19,45%	2,43%	30	\$ 190.979
2022	Agosto	22,21%	20,23%	2,53%	8	\$ 52.961

Total intereses moratorios para el período:

\$ 2.252.454

RESUMEN:

<i>Capital (k):</i>	\$	7.855.526
<i>Liquidación</i>		
<i>Anterior</i>	\$	9.629.670
<i>i mora:</i>	\$	2.252.454
TOTAL (Liq_Anterior+I_Mora)		\$ 11.882.124

Para la realización de esta liquidación se tuvo en cuenta:

1. El (Los) título (s) valor (es) y/o ejecutivo (s).
2. Lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. El concepto 2006022407-02 de 2006 de la Superintendencia Financiera.
4. Los comunicados de prensa de la Superintendencia Financiera, acerca de las certificaciones del interés bancario corriente.

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

Liquidación crédito

eileen sanchez <eseileen20@hotmail.com>

Mié 03/08/2022 16:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo <j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

HEILEEN SAIDE SANCHEZ GODOY

Especialista en Derecho Administrativo

Celular: 3102293812

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

PAZ DE ARIPORO- CASANARE.

E. S. D.

REF: **LIQUIDACION DE CREDITO**

PORCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**

RADICADO: **2021-00067**

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO VARGAS

DEMANDADO: ISAHIAS HERNANDEZ VELANDIA

Cordial saludo.

HEILEEN SAIDE SANCHEZ GODOY, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como se denota al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar actualización de crédito del asunto de referencia en atención a proveído de fecha 03 de febrero de 2022.

Valor adeudado a fecha:	intereses Moratorios	intereses Corriente
\$ 100.038.485	\$ 34.836.148	\$ 3.202.337

ACTUALIZACION A CREDITO A FECHA DE 03-08-2022

Valor adeudado a fecha:	intereses Moratorios	intereses Corriente
\$ 100.038.485	\$ 43.845.148	\$ 15.202.337

Con respeto como es costumbre.

Atentamente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones, en EMAIL eseileen20@hotmail.com. O en la carrera 7- 4-07 paz de Ariporo .

Atentamente;



HEILEEN SAIDE SANCHEZ GODOY

CC.47.395.922 expedida en paz de Ariporo- Casanare

T.P 236.210 del C.S.J.

Celular 3102293812

Doctor(a):

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE
E. S. D.

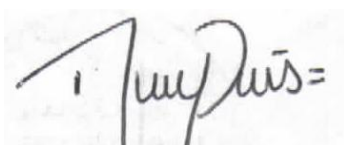
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIO JAVIER PEDROZO CUELLAR
DEMANDADO: GLORIA BEATRIZ MORALES CRISTIANO.
RAD. No. 2021-00170

NANCY SARET DUEÑAS NIÑO, obrando en calidad de Apoderada judicial del señor MARIO JAVIER PEDROZO CUELLAR, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de abril de 2022, me permito respetuosamente allegar la liquidación del crédito, base de la presente ejecución, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS M/CTE **(\$ 3.072.010)**

Del Señor Juez,

Atentamente,



NANCY SARET DUEÑAS NIÑO

C. C. 52.199.620 de Bogotá

T. P. N° 224.719 del C. S. J.

Anexo: lo enunciado en dos (2) folios.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – PROCESO No. 2021-00170

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
36,56%	DICIEMBRE	2019	10	4,57%	\$ 1.500.000,00	\$ 22.850,00
36,53%	ENERO	2020	30	4,57%	\$ 1.500.000,00	\$ 68.493,75
36,53%	FEBRERO	2020	30	4,57%	\$ 1.500.000,00	\$ 68.493,75
36,53%	MARZO	2020	30	4,57%	\$ 1.500.000,00	\$ 68.493,75
34,18%	ABRIL	2020	30	4,27%	\$ 1.500.000,00	\$ 64.087,50
34,18%	MAYO	2020	30	4,27%	\$ 1.500.000,00	\$ 64.087,50
34,18%	JUNIO	2020	30	4,27%	\$ 1.500.000,00	\$ 64.087,50
34,16%	JULIO	2020	30	4,27%	\$ 1.500.000,00	\$ 64.050,00
34,16%	AGOSTO	2020	30	4,27%	\$ 1.500.000,00	\$ 64.050,00
34,16%	SEPTIEMBRE	2020	30	4,27%	\$ 1.500.000,00	\$ 64.050,00
37,72%	OCTUBRE	2020	30	4,72%	\$ 1.500.000,00	\$ 70.725,00
37,72%	NOVIEMBRE	2020	30	4,72%	\$ 1.500.000,00	\$ 70.725,00
37,72%	DICIEMBRE	2020	30	4,72%	\$ 1.500.000,00	\$ 70.725,00
32,42%	ENERO	2021	30	4,05%	\$ 1.500.000,00	\$ 60.787,50
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.887,50
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.643,75
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.456,25
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.287,50
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.268,75
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.212,50
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.325,00
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.231,25
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.025,00
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.381,25
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.737,50
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.112,50
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 1.500.000,00	\$ 34.312,50
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 1.500.000,00	\$ 34.631,25
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 1.500.000,00	\$ 35.718,75
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.956,25
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 1.500.000,00	\$ 38.250,00
TOTAL, INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 1.455.143,75
CAPITAL ADEUDADO						\$ 1.500.000,00
TOTAL ADEUDADO ENTRE CAPITAL E INTERESES MORATORIOS A CORTE 30 DE JUNIO DE 2022						\$ 2.955.143,75

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	18	2,41%	\$ 1.500.000,00	\$ 21.735,00
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 1.500.000,00	\$ 35.812,50
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 1.500.000,00	\$ 35.681,25
18,91%	DICIEMBRE	2019	20	2,36%	\$ 1.500.000,00	\$ 23.637,50
TOTAL, INTERESES CORRIENTES						\$ 116.866,25

GRAN TOTAL	\$ 3.072.010,00
------------	-----------------

RV: MEMORIAL ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00170
DTE. MARIO PEDROZO CUELLAR. DDA. GLORIA BEATRIZ MORALES CRISTIANO
Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
<j02prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 30/06/2022 11:39

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
<j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

01 archivos adjuntos (176 KB)
MEMORIAL ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.pdf;
Buenos días.

Se remite por se de su competencia

Atentos a cualquier solicitud, sugerencia o inquietud.

Cordialmente,

Sharick Juliana Montaña Sogamoso

Secretaria

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo – Casanare

Nota de Confidencialidad. Este mensaje de datos (incluyendo archivos adjuntos) es confidencial y está destinado únicamente a la persona o entidad a la cual va dirigida. Si usted no es el destinatario del presente mensaje, no puede copiarlo, distribuirlo ni promover con esta información ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo inmediatamente al remitente.

De: Saret Dueñas <nancy.abogada0204@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 9:29

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
<j02prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00170 DTE. MARIO PEDROZO CUELLAR. DDA. GLORIA BEATRIZ MORALES CRISTIANO

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO
E.S.D.

Buenos día doctores,

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta, me permito allegar el memorial con la liquidación de crédito a corte de 30 de junio de 2022, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Cordialmente,

NANCY SARET DUEÑAS NIÑO
C.C. 52.199.620 de Bogotá D.C.
T.P. No. 224.719 del C.S. de la J.

Pereira, 01 de junio 2022

Doctor:

JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo, Casanare.

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: FUNDACIÓN AMANECER.

Demandada: ELIZABETH FRANCO PARALES

Rad.# 8525040890012021-0018400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

YAMID BAYONA TARAZONA, mayor de edad, con domicilio en Pereira, Risaralda, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del presente escrito me permito **interponer**, en tiempo oportuno, **recurso de reposición** contra el auto del 26 de mayo de 2022, por medio del cual No se accede a la petición de seguir adelante la ejecución bajo el supuesto que el despacho considera que no se ha notificado en debida forma a la demandada, para lo cual me permito exponer de manera breve, pero con el peso suficiente, las razones que lo sustentan:

Es de conocimiento general que dada la pandemia del Covid-19 para el acceso a la justicia se expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020 en el cual se indica que:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

La norma que el despacho cita, esto es el artículo 291 y ss del C.G.P. evidentemente no se encuentra derogada pero lo que no se está teniendo en cuenta es que una norma posterior permite la notificación personal enviando toda la documentación a una dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

De lo cual no es un capricho del ejecutante, sino que está probado en guía de empresa de mensajería radicada al despacho el pasado 19 de abril del año en calenda, que la señora Elizabeth recibió los documentos propios para ejercer su defensa:

ESTADISTICA DE ENTREGA O DENEGACION			1 08 04 2022 12:49	
1. Entrega Exitosa	3. Denegación Entera	5. Retenido	No Gestión	
2. Denegación	4. No Redimido	6. No Retenido	Fecha 2do Intento Gestión	
7. Otros			0	0 0 0 0

RECIBIDO POR: No identificación : 1115855081 ELIZABETH FRANCO	Soporte adicional de entrega 
--	--

Mensajero AGE - MONICA CAMARGO MSJ1 Observaciones: ALEXANDER

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700073182609	Fecha y Hora de Admisión 4/5/2022 3:06:00 PM
Ciudad de Origen PEREIRA\RISA\COL	Ciudad de Destino PAZ DE ARIPORO\CASA\COL
Dice Contener documentos	
Observaciones sin ver	
Centro Servicio Origen 1310 - PTO/PEREIRA\RISA\COL/OF PRINCIPAL CLL 21 # 8 - 34	

El fin último de la notificación es que la parte tenga conocimiento de la acción, sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago, con el fin de ejercer su defensa o pagar la obligación de acuerdo al mandamiento de pago, lo que a hoy la ejecutada tiene pleno conocimiento y no es de recibo que el despacho pretenda que la parte pasiva acuda al juzgado por la emisión de copias que ya tiene bajo su poder; además, téngase presente que la metodología vigente de radicación de acciones ha dejado sin vigencia lo plasmado en el artículo 89 del C.G.P ha pues en ninguna demanda actual se aportan copias de ellas y sus anexos al despacho, es precisamente porque la vigente notificación personal goza de remitir directamente todos los documentos que son necesarios para el ejercicio del derecho de defensa.

Por otra parte, desde la sentencia C-420 de 2020 se hace la alusión y otorga una exequibilidad condicionada del artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 en el siguiente sentido:

“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada ---en relación con la primera disposición-- o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.

En el caso concreto existe una prueba válida de constatar que la ejecutada tuvo acceso al contenido del mensaje y es evidentemente su firma en la guía de envío de los documentos que son necesarios para la notificación personal.

Que por su parte el despacho esté exigiendo como única notificación válida aquel procedimiento del artículo 291 del Código General del Proceso es un exceso ritual manifiesto pues actualmente se puede dar cumplimiento a esa garantía procesal por los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por otro lado, que el despacho considere y ratifique su decisión, por lo expuesto desajustada a derecho, es proporcionarle a la ejecutada un término de traslado superior a lo que las reglas de los procesos ejecutivos indican, que corresponde al tenor del artículo 442 del C.G.P

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Y es necesario recordar que las normas procesales son de Orden Público, bajo ninguna circunstancia las partes ni el juez pueden transgredirlas:

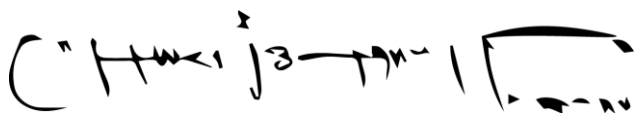
ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Lo argumentado además, guarda una lógica con el artículo 6 del mismo Decreto Legislativo 806 de 2020 entendiendo que en los procesos en los cuales no se solicitan medidas cautelares es un requisito de la demanda darla a conocer con sus anexos previamente al demandado o

ejecutado y por lo mismo es que no tiene asidero jurídico que el despacho pretenda una notificación personal exclusivamente demarcada bajo el artículo 291 del C.G.P toda vez que se hizo a través de el envío de toda la documentación al lugar de domicilio de la demandada y ella misma constata que recibió la documentación.

Por todo lo expuesto, el despacho debe revocar su decisión y tener en cuenta la la notificación personal realizada a la ejecutada quien no ejerció su derecho de defensa y por lo mismo seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,



YAMID BAYONA TARAZONA

CC 5.469.869 de Ocaña (N de S)

T.P. 144.053 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 216326

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **YAMID BAYONA TARAZONA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 5469869.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	144053	09/11/2005	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AVENIDA CIRCUNVALAR NO. 5-20 PISO 6 OFICINA 109 CENTRO COMERCIAL PARQUE ARBOLEDA. CENTRO DE NEGOCIOS	RISARALDA	PEREIRA	3256166 - 3207265645
Residencia	CALLE 18 NO. 9-45 CASA 6 CONJUNTO RESIDENCIAL BAHIA PALMA P.H.	RISARALDA	PEREIRA	3207265645 - 3207265645
Correo	NOTIFICACIONESYAMIDBAYONA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **abril** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



2021-184 RECURSO DE REPOSICIÓN

YAMID BAYONA TARAZONA <notificacionesyamidbayona@gmail.com>

Jue 02/06/2022 8:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
<j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo, Casanare.

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: FUNDACIÓN AMANECER.

Demandada: ELIZABETH FRANCO PARALES
Rad.# 8525040890012021-0018400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Nota: de antemano, me permito notificar el cambio en el sistema SIRNA de la Rama Judicial de mi email de notificaciones judiciales bajo la cuenta notificacionesyamidbayona@gmail.com tal y como se evidencia en Certificado de Vigencia N.: 216326 adjunto a la presente comunicación; por tanto agradezco que a partir de la fecha se tenga esta cuenta electrónica como mi dirección de notificación judicial.

Atentamente,

YAMID BAYONA TARAZONA.

Apoderado demandante.

Pereira, 02 de junio 2022

Doctor:

JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo, Casanare.

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: FUNDACIÓN AMANECER.

**Demandada: LUZ MAGNELY SIGUA TUMA Y
OTRO**

Rad.# 852504089001-2021-00186-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

YAMID BAYONA TARAZONA, mayor de edad, con domicilio en Pereira, Risaralda, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del presente escrito me permito **interponer**, en tiempo oportuno, **recurso de reposición** contra el auto del 26 de mayo de 2022, por medio del cual se deja sin valor y sin efectos el numeral primero del auto calendado el 01 de abril de 2022 y no accede a la petición del pasado 19 de abril en cuanto a la solicitud de emplazamiento de la ejecutada **LUZ MAGNELY SIGUA TUMA**, para lo cual me permito exponer de manera breve, pero con el peso suficiente, las razones que lo sustentan:

Frente a la decisión posterior de no emplazar a la parte pasiva es importante mencionar que dicho auto fue notificado por estados el pasado 04 de abril de 2022, es decir que su ejecutoria transcurrió los días 05, 06 y 07 de abril, término en el cual podía de oficio o a petición de parte ser aclarada pues no es dado que después de una decisión judicial se dé una reforma a todo su sentido resolutivo y de consideraciones.

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Por otra parte, lo que debió el despacho realizar y que desconoció, fue decretar el emplazamiento conforme a la norma procesal posterior y vigente en esa materia que es el Decreto Legislativo 806 de 2020 que reza:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo [108](#) del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito.**

El juzgado de manera equivocada desconoció la ley procesal y en el auto hoy debatido busca dilatar el proceso y generar un exceso ritual manifiesto puesto que, como parte actora sí se procuró cumplir con la notificación personal del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de remitir todas las piezas procesales a una dirección electrónica, esto es, desde el 11 de febrero de 2022:

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E68421899-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: ASESORIAS Y COBRANZAS EJECUTIVAS GRUPO ASECOB S.A.S. (CC/NIT 900093943-3)

Identificador de usuario: 433724

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de yamid bayona <433724@certificado.4-72.com.co>
(originado por yamid bayona <yamidbayona@hotmail.com>)

Destino: dianitharo-06@outlook.com

Fecha y hora de envío: 11 de Febrero de 2022 (14:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 11 de Febrero de 2022 (14:24 GMT -05:00)

Asunto: RAD 2021-186 NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020 (EMAIL CERTIFICADO de yamidbayona@hotmail.com)

Mensaje:

2000 Nacional-01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Pero el resultado de esa remisión electrónica no logró la lectura de los mensajes

adjuntos y por eso conforme a la misma norma procesal:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica ***o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación***, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

Se intentó realizar a otro sitio que el interesado tiene para la notificación que es el domicilio físico de la ejecutada, a lo cual la empresa de mensajería refiere en su guía que la dirección no fue ubicada pero no por la razón que argumenta el despacho, pues si se toma solo la nota aclaratoria de la guía podría interpretarse que no se proporcionó una dirección correcta, pero como obra en la documentación de dicha empresa, la dirección dada siempre fue en el municipio de Yopal y no en Paz de Ariporo:

		700150300000 - L. 1995 de 1995 INTER RAPIDISIMO S.A. No: 700073182340 NIT: 810251569-7 Guía Transporte Servicio: NOTIFICACIONES		Fecha y Hora de Admisión: 05/04/2022 15:04 Tiempo estimado de entrega: 07/04/2022 16:00	
NO VÁLIDO COMO FACTURA					
DESTINO Cod. postal: 0		YOPAL/CASA/COL		FORMA URBANA DOCUMENTO CARGA	
DESTINATARIO CC 39920035 LUZ MAGNELLY SIGUA TUMAY CL 5 # 3 - 50 3100000000		REMITENTE CC 5409009 YAMID BAYONA TARAZONA CC PARQUE ARBOLEDA CENTRO DE NEGOCIOS PI 3105917365 PEREIRA/RISA/COL			
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700073182340		 700073182340			
DESPACHOS Casilleros Puertas		PEI $\frac{5}{1-1}$ BOG $\frac{59}{16-A}$ YPL $\frac{1}{1}$			
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: documentos Observaciones sin ver		VALUACIÓN Valor Flete: \$ 12.700,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: Vir. Imp. otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 13.000,00 Forma de pago: CONTADO		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	

DESTINATARIO

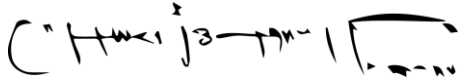
NOSOTROS	SERVICIOS	CONSULTA	INTER RAPIDISIMO	AUTOENVÍOS	ÚNETE	CONTÁCTANOS
Sigue tu envío						
Guía y/o Factura 700073182340 Devuelto al Remitente 2022-04-07						
Guía y/o Factura: 700073182340 ESTADO: DEVUELTO AL REMITENTE						
INFORMACIÓN GENERAL						
Fecha y hora de Admisión: 2022-04-05 15:04 Fecha estimada de entrega: 2022-04-07						
DESTINATARIO						
Ciudad Destino: YOPAL/CASAICOL CC: 39928035 Nombre: LUZ MAGNELLY SIGUA TUMAY Dirección: CL 5 # 3 - 50 Teléfono: 3100000000						
DESTINATARIO						
Ciudad Destino: YOPAL/CASAICOL CC: 39928035 Nombre: LUZ MAGNELLY SIGUA TUMAY Dirección: CL 5 # 3 - 50 Teléfono: 3100000000						
REMITENTE						
Ciudad origen: PEREIRA/RISACOL Nombre: YAMID BAYONA TARAZONA CC: 5469869 Dirección: CC PARQUE ARBOLEDA CENTRO DE NEGOCIOS PISO 6 OFICINA 109 Teléfono: 3105917365						
DATOS DE ENVÍO						

De ninguna manera se pretende del actuar de este litigante confundir los tipos de notificaciones personales vigentes, la situación que aquí nos llama la atención es que a la ejecutada no ha sido posible ubicarla y notificarle las piezas procesales necesarias para que ejerza su derecho de defensa, pues reiteramos que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 como norma posterior y vigente, permite intentar la notificación personal por otro sitio que cuente el demandado, en este caso la dirección física que cuenta la ejecutada y en la cual tampoco fue posible su ubicación.

Es errado que el juzgado procure una notificación adicional bajo los lineamientos del artículo 291 del C.G.P pues ya existe una constancia de una empresa de mensajería que indica que la dirección no existe y no fue posible ubicar a la demandada, esta orden, genera dilaciones al proceso impidiendo que mi representada cuente con una defensa de su derecho sustancial.

Por todo lo expuesto, el despacho debe revocar su decisión y acceder a la solicitud de emplazamiento conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yamid Bayona Tarazona'.

YAMID BAYONA TARAZONA

CC 5.469.869 de Ocaña (N de S)

T.P. 144.053 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 216326

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **YAMID BAYONA TARAZONA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 5469869.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	144053	09/11/2005	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AVENIDA CIRCUNVALAR NO. 5-20 PISO 6 OFICINA 109 CENTRO COMERCIAL PARQUE ARBOLEDA. CENTRO DE NEGOCIOS	RISARALDA	PEREIRA	3256166 - 3207265645
Residencia	CALLE 18 NO. 9-45 CASA 6 CONJUNTO RESIDENCIAL BAHIA PALMA P.H.	RISARALDA	PEREIRA	3207265645 - 3207265645
Correo	NOTIFICACIONESYAMIDBAYONA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **abril** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



2021-186 RECURSO DE REPOSICIÓN

YAMID BAYONA TARAZONA <notificacionesyamidbayona@gmail.com>

Jue 02/06/2022 13:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
<j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo, Casanare.

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: FUNDACIÓN AMANECER.

Demandada: LUZ MAGNELY SIGUA TUMA Y OTRO

Rad.# 852504089001-2021-00186-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Nota: de antemano, me permito notificar el cambio en el sistema SIRNA de la Rama Judicial de mi email de notificaciones judiciales bajo la cuenta notificacionesyamidbayona@gmail.com tal y como se evidencia en Certificado de Vigencia N.: 216326 adjunto a la presente comunicación; por tanto agradezco que a partir de la fecha se tenga esta cuenta electrónica como mi dirección de notificación judicial.

Atentamente,

YAMID BAYONA TARAZONA.

Apoderado demandante.